

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 2001

Nº 24,413

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 51

(De 17 de octubre de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, ADOPTADA EN BEIJING, EL 3 DE DICIEMBRE DE 1999" PAG. 4

LEY Nº 52

(De 17 de octubre de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL, ADOPTADA EN NASSAU, BAHAMAS, EL 23 DE MAYO DE 1992" PAG. 11

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 88

(De 17 de octubre de 2001)

"POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERES PUBLICO Y APTO PARA EJECUTARSE A TRAVES DEL SISTEMA DE CONCESION ADMINISTRATIVA EL PROYECTO TURISTICO-CULTURAL DE RESTAURACION Y ADMINISTRACION DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO LA CASA DEL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA" PAG. 23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº CAL-1-59-01

(De 19 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y JEAN JACQUES CANAVAGGIO DELGADO" PAG. 26

ADDENDA Nº 2

AL CONTRATO Nº AJ1-010-00

(De 16 de agosto de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL ING. DIEGO E. PARDO EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG. 30

ADDENDA Nº 2 AL

CONTRATO Nº AJ1-45-00

(De 31 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL ING. WALTER MEDRANO EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A." PAG. 32

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 3.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ADDENDA N° 2

AL CONTRATO N° AJ1-48-00

(De 31 de julio de 2001)

**"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL ING. ROGELIO ALEMAN EN REPRESENTACION
DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A." PAG. 34**

ADDENDA N° 1

AL CONTRATO N° AJ1-049-00

(De 1 de diciembre de 2000)

**"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL ING. WALTER MEDRANO EN REPRESENTACION
DE LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A."**

PAG. 36

ADDENDA N° 1 AL

CONTRATO N° AJ1-91-00

(De 14 de agosto de 2001)

**"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL ING. CARLOS OTALORA BARBOSA EN
REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSORCIO TERMOTECNICA Y COINDUSTRIAL
INTERNACIONAL, S.A. Y CORPORACION DE PROYECTOS DE INGENIERIA Y PETROLEOS,
S.A." PAG. 38**

CONTRATO N° CAL-1-85-01

(De 1 de agosto de 2001)

**"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL ING. MARTIN F. SOSA STANZIOLA EN
REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A."**

PAG. 40

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**

RESOLUCION N° 179

(De 9 de octubre de 2001)

"POR EL CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SAI KIONG CHONG CHIA CON NACIONALIDAD CHINA" PAG. 53

RESOLUCION N° 180

(De 9 de octubre de 2001)

"POR EL CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MAURICIO JOSE LACERDA CON NACIONALIDAD BRASILEÑA" PAG. 54

RESOLUCION N° 181

(De 9 de octubre de 2001)

"POR EL CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SARA LEA GILINSKI CROITORU CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 56

RESOLUCION N° 182

(De 9 de octubre de 2001)

"POR EL CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NABIL OMAIS OMAIS CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 57

RESOLUCION N° 183

(De 9 de octubre de 2001)

"POR EL CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HAMZI OMAIS OMAIS CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 58

RESOLUCION N° 184

(De 9 de octubre de 2001)

"POR EL CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUIGI MOLLAIOLI ROMANINI CON NACIONALIDAD ITALIANA" PAG. 59

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. N° 119-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PROACTIN D - JARABE" PAG. 60

RESOLUCION P.C. N° 172-01

(De 25 de septiembre de 2001)

"DEROGAR LA GUIA PARA EL ANALISIS DE LAS CONCENTRACIONES ECONOMICAS, APROBADA MEDIANTE RESOLUCION N° 008-PC-99 DEL 16 DE MARZO DE 1999" PAG. 62

AVISOS Y EDICTOS PAG. 87

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 51

(DE 17 DE JUNIO DE 2001)

Por la cual se aprueba la **ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO**, adoptada en Beijing, el 3 de diciembre de 1999

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la **ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO**, que a la letra dice:

ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

ARTICULO 1**ENMIENDA**

A. Artículo 2, párrafo 5

En el párrafo 5 del artículo 2 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E

deberán sustituirse por:

artículos 2A a 2F

B. Artículo 2, párrafos 8a) y 11

En los párrafos 8a) y 11 del artículo 2 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

deberán sustituirse por:

artículos 2A a 2I

C. Artículo 2F, párrafo 8

Después del párrafo 7 del artículo 2F del Protocolo se añadirá el párrafo siguiente:

8. Toda Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de 2004, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el promedio de:
- a) La suma de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo A;
 - b) La suma de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo A.

No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en una cantidad igual al 15% de su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C definidas supra.

D. Artículo 2I

Después del artículo 2H del Protocolo se añadirá el siguiente artículo:

Artículo 2I: Bromoclorometano

Cada Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de 2002, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo y producción de las sustancias controladas

enumeradas en el Grupo III del anexo C no sea superior a cero. Este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las Partes decidan permitir un nivel de producción o consumo necesario para satisfacer los usos esenciales según lo acordado por ellos.

E. Artículo 3

En el artículo 3 del Protocolo las palabras:

artículos 2, 2A a 2H

se sustituirán por:

artículo 2, 2A a 2I

F. Artículo 4, párrafos 1quin. y 1sex.

Después del párrafo 1cua. Se añadirán al artículo 4 los párrafos siguientes:

1quin. Al 1° de enero de 2004, cada Parte prohibirá la importación de sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C de cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

1sex. En el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del anexo C de cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

G. Artículo 4, párrafos 2quin. y 2sex.

Después del párrafo 2cua. Del artículo 4 se añadirán los párrafos siguientes:

2quin. Al 1° de enero de 2004, cada Parte prohibirá la exportación de sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C a cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

2sex. En el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la exportación de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del anexo C a cualquier Estado que no es parte en el presente Protocolo.

H. Artículo 4, párrafos 5 a 7

En los párrafos 5 a 7 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

Anexos A y B, Grupo II del anexo C y anexo E

se sustituirán por:

Anexos A, B, C y E

I. Artículo 4, párrafo 8

En el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo las palabras:

Artículos 2A a 2E, artículos 2G y 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

J. Artículo 5, párrafo 4

En el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

K. Artículo 5, párrafos 5 y 6

En los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E

se sustituirán por:

artículos 2A a 2E y artículo 2I

L. Artículo 5, párrafo 8 ter a)

Al final del inciso a) del párrafo 8 ter del artículo 5 del Protocolo se añadirá la siguiente oración:

Al 1° de enero de 2016, toda Parte que opera al amparo del párrafo 1 del presente artículo deberá cumplir con las medidas de control establecidas en el párrafo 8 del artículo 2F y, como base para el cumplimiento de estas medidas de control, utilizará el promedio de sus niveles calculados de producción y consumo en 2015;

M. Artículo 6

En el artículo 6 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

N. Artículo 7, párrafo 2

En el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo las palabras:

anexos B y C

se sustituirán por:

anexos B y grupos I y II del anexo C

O. Artículo 7, párrafo 3

Después de la primera oración del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo se añadirá la oración siguiente:

Cada Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el anexo E utilizadas para aplicaciones de cuarentena y previas al envío.

P. Artículo 10

En el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E

se sustituirán por:

artículos 2A a 2E y artículo 2I

Q. Artículo 17

En el artículo 17 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

R. Anexo C

Al anexo C del Protocolo se añadirá el siguiente grupo:

Grupo	Sustancia	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono
Grupo III			
CH ₃ BrCl	Bromoclorometano	1	0,12

Artículo 2

Relación con la Enmienda de 1997

Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esta Enmienda, o de adhesión a ella, a menos que haya depositado previa o simultáneamente un instrumento de

ese tipo en relación con la Enmienda adoptada en la Novena Reunión de las Partes celebrada en Montreal, el 17 de septiembre de 1997.

ARTICULO 3 ENTRADA EN VIGOR

1. La presente Enmienda entrará en vigor el 1º de enero de 2001, siempre que se hayan depositado al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. En el caso de que en esa fecha no se haya cumplido esta condición la Enmienda entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que se la haya cumplido.

2. A los efectos del párrafo 1, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se contarán como adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

3. Después de la entrada en vigor de la presente Enmienda, según lo dispuesto en el párrafo 1, la Enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo el nonagésimo día contado desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil uno.

**El Presidente,
RUBEN ARCEBENA VALDES**

**El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 17 DE OCTUBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 52
(De 17 de octubre de 2001)

Por la cual se aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL, adoptada en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de 1992

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL, que a la letra dice:

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA
PENAL

PREAMBULO

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 2, literal (e), establece como propósito esencial de los Estados Americanos "procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos", y

Que la adopción de reglas comunes en el campo de la asistencia mutua en materia penal contribuirá a ese propósito,

Adoptan la siguiente Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

OBJETO DE LA CONVENCION

Los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal, de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

ARTICULO 2

APLICACION Y ALCANCE DE LA CONVENCION

Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal referentes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requiriente al momento de solicitarse la asistencia.

Esta Convención no faculta a un Estado Parte para emprender en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra Parte por su legislación interna.

Esta Convención se aplica únicamente a la prestación de asistencia mutua entre los Estados Partes; sus disposiciones no otorgan derecho a los particulares para obtener o excluir pruebas, o para impedir la ejecución de cualquier solicitud de asistencia.

ARTICULO 3

AUTORIDAD CENTRAL

Cada Estado designará una Autoridad Central en el momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente Convención.

Las Autoridades Centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia.

Las Autoridades Centrales se comunicarán mutuamente en forma directa para todos los efectos de la presente Convención.

ARTICULO 4

La asistencia a que se refiere la presente Convención, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas jurídicos de los Estados Partes, se basará en solicitudes de cooperación de las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento de delitos en el Estado requiriente.

ARTICULO 5

DOBLE INCRIMINACION

La asistencia se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado requerido.

Cuando la solicitud de asistencia se refiera a las siguientes medidas: a) embargo y secuestro de bienes; y b) inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, el Estado requerido podrá no prestar la asistencia si el hecho que origina la solicitud no fuera punible conforme a su ley.

ARTICULO 6

Para los efectos de esta Convención, el hecho debe ser punible con pena de un año o más de prisión en el Estado requiriente.

ARTICULO 7 AMBITO DE APLICACION

La asistencia prevista en esta Convención comprenderá, entre otros, lo siguientes actos:

- a) notificación de resoluciones y sentencias;
- b) recepción de testimonios y declaraciones de personas;
- c) notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio;
- d) práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación;
- e) efectuar inspecciones o incautaciones;
- f) examinar objetos y lugares;
- g) exhibir documentos judiciales;
- h) remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba;
- i) el traslado de personas detenidas, a los efectos de la presente Convención, y
- j) cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado requiriente y el Estado requerido.

ARTICULO 8 DELITOS MILITARES

Esta Convención no se aplicará a los delitos sujetos exclusivamente a la legislación militar.

ARTICULO 9
DENEGACION DE ASISTENCIA

El Estado requerido podrá denegar la asistencia cuando a su juicio:

a) la solicitud de asistencia fuere usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio en el Estado requiriente o requerido;

b) la investigación ha sido iniciada con el objeto de procesar, castigar o discriminar en cualquier forma contra persona o grupo de personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología;

c) la solicitud se refiere a un delito político o conexo con un delito político, o delito común perseguido por una razón política;

d) se trata de una solicitud originada a petición de un tribunal de excepción o de un tribunal ad hoc;

e) se afecta el orden público, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos fundamentales, y

f) la solicitud se refiere a un delito tributario. No obstante, se prestará la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito, o por una omisión intencional de declaración con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención.

CAPITULO II
SOLICITUD, TRAMITE Y EJECUCION DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 10
SOLICITUD DE ASISTENCIA: REGULACION

Las solicitudes de asistencia libradas por el Estado requiriente se harán por escrito y se ejecutarán de conformidad con el derecho interno del Estado requerido.

En la medida en que no se contravenga la legislación del Estado requerido, se cumplirán los trámites mencionados en la solicitud de asistencia en la forma expresada por el Estado requiriente.

ARTICULO 11

El Estado requerido podrá, con explicación de causa, postergar la ejecución de cualquier solicitud que le haya sido formulada en caso de que sea necesario continuar una investigación o procedimiento en el Estado requerido.

ARTICULO 12

Los documentos y objetos enviados en cumplimiento de un pedido de asistencia serán devueltos al Estado requerido dentro del menor plazo posible, a menos que éste lo decida de otra manera.

ARTICULO 13**REGISTRO, EMBARGO, SECUESTRO Y ENTREGA DE OBJETOS**

El Estado requerido cumplirá la solicitud relativa a registro, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, comprendidos, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, si la Autoridad competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido.

Conforme a lo previsto en la presente Convención, el Estado requerido determinará según su ley cualquier requerimiento necesario para proteger los intereses de terceros sobre los objetos que hayan de ser trasladados.

ARTICULO 14**MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**

La Autoridad Central de una de las Partes podrá comunicar a la Autoridad Central de la otra Parte la información que posea sobre la existencia en el territorio de esta última, de los ingresos, frutos o instrumentos de un delito.

ARTICULO 15

Las Partes se prestarán asistencia mutua, en la medida permitida por sus leyes, para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento de los ingresos, frutos o instrumentos del delito.

ARTICULO 16**FECHA, LUGAR Y MODALIDAD DE LA EJECUCION DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA**

El Estado requerido fijará la fecha y sede de la ejecución del pedido de asistencia y podrá comunicárselas al Estado requiriente.

Las autoridades y las Partes interesadas, o sus representantes, del Estado requiriente, podrán, previo conocimiento de la Autoridad Central del Estado requerido, estar presentes y participar en la ejecución de la solicitud de asistencia en la medida en que no lo prohíba la legislación del Estado requerido y haya expreso consentimiento de sus autoridades al respecto.

CAPITULO III
NOTIFICACION DE RESOLUCIONES, PROVIDENCIAS Y SENTENCIAS
Y COMPARECENCIA DE TESTIGOS Y PERITOS

ARTICULO 17

A solicitud del Estado requiriente, el Estado requerido efectuará la notificación de las resoluciones, sentencias u otros documentos provenientes de las autoridades competentes del estado requiriente.

ARTICULO 18

TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUERIDO

A solicitud del Estado requiriente cualquier persona que se encuentre en el Estado requerido será citada a comparecer conforme a la legislación del Estado requerido ante autoridad competente para prestar testimonio o aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba.

ARTICULO 19

TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUIRIENTE

Cuando el Estado requiriente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para prestar testimonio o rendir informe, el Estado requerido invitará al testigo o perito a comparecer en forma voluntaria ante la autoridad competente del Estado requiriente y sin utilizar medidas conminatorias o coercitivas. Si se considera necesario, la Autoridad Central del Estado requerido podrá registrar por escrito el consentimiento de la persona a comparecer en el Estado requiriente. La Autoridad Central del Estado requerido informará con prontitud a la Autoridad Central del Estado requiriente de dicha respuesta.

ARTICULO 20

TRASLADO DE DETENIDOS

La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requerido cuya comparecencia en el Estado requiriente sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en la presente Convención será trasladada temporalmente con ese fin al Estado requiriente, siempre que esa persona y el Estado requerido consientan dicho traslado.

La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requiriente cuya comparecencia en el Estado requerido sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en la presente Convención, será trasladada temporalmente al Estado requerido, siempre que lo consienta esa persona y ambos Estados estén de acuerdo.

Lo establecido anteriormente podrá ser denegado, entre otros, en los siguientes casos:

- a) si la persona detenida o que se encuentre cumpliendo una pena negare su consentimiento a tal traslado;
- b) mientras su presencia fuera necesaria en una investigación o juicio penal pendiente en la jurisdicción a la que se encuentra sujeta la persona;
- c) si existen otras consideraciones de orden legal o de otra índole, determinadas por la autoridad competente del Estado requerido o requiriente.

A los efectos del presente artículo:

- a) el Estado receptor tendrá potestad y la obligación de mantener bajo custodia física a la persona trasladada, a menos que el Estado remitente indique lo contrario;
- b) el Estado receptor devolverá a la persona trasladada al Estado que la envió tan pronto como las circunstancias lo permitan o con sujeción a lo acordado entre las autoridades centrales de ambos Estados;
- c) respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado remitente promueva un procedimiento de extradición;
- d) el tiempo transcurrido en el Estado receptor será computado, a los efectos del cumplimiento de la sentencia que le hubiera sido impuesta en el Estado remitente, y
- e) la permanencia de esa persona en el Estado receptor en ningún caso podrá exceder del período que le reste para el cumplimiento de la condena o de sesenta días según el plazo que se cumpla primero, a menos que la persona y ambos Estados consientan prorrogarlo.

ARTICULO 21 TRANSITO

Los Estados Partes prestarán su colaboración, en la medida de lo posible, para el tránsito por su territorio de las personas mencionadas en el artículo anterior, siempre que haya sido notificada con la debida antelación la Autoridad Central respectiva y que estas personas viajen bajo la custodia de agentes del Estado requiriente.

El mencionado aviso previo no será necesario cuando se haga uso de los medios de transporte aéreo, y no se haya

previsto ningún aterrizaje regular en el territorio del o de los Estados Partes que se vaya a sobrevolar.

ARTICULO-22
SALVOCONDUCTO

La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en la presente Convención estará condicionado, si la persona o el Estado remitente lo solicitan con anterioridad a dicha comparecencia o traslado, a que el Estado requerido conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en ese Estado, no podrá:

a) ser detenida o enjuiciada por delitos anteriores a su salida del territorio del Estado remitente;

b) ser requerida para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud, y

c) ser detenida o enjuiciada con base en la declaración que preste, salvo en caso de desacato o falso testimonio.

El salvoconducto previsto en el párrafo anterior cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio del Estado receptor por más de diez días a partir del momento en que su presencia ya no fuere necesaria en ese Estado, conforme a lo comunicado al Estado remitente.

ARTICULO 23

Tratándose de testigos o peritos se acompañarán, en la medida necesaria y posible, los pliegos de preguntas, interrogatorios o cuestionarios correspondientes.

CAPITULO IV
REMISION DE INFORMACIONES Y ANTECEDENTES

ARTICULO 24

En los casos en que la asistencia proceda según, esta Convención, previa solicitud, y de acuerdo con su procedimiento interno, el Estado requerido facilitará al Estado requiriente copia de los documentos, antecedentes o informaciones de carácter público que obran en los organismos y dependencias gubernamentales del Estado requerido.

El Estado requerido podrá facilitar copias de cualquier documento, antecedentes o informaciones que obren en un organismo o dependencia gubernamental de dicho Estado pero

que no sean de carácter público, en igual medida y con sujeción a las mismas condiciones en que se facilitarían a sus propias autoridades judiciales, u otras encargadas de la aplicación de la ley. El Estado requerido podrá, a su juicio, denegar total o parcialmente una solicitud formulada al amparo de este párrafo.

ARTICULO 25

LIMITACION AL USO DE INFORMACION O PRUEBAS

El Estado requiriente no podrá divulgar o utilizar ninguna información o prueba obtenida en aplicación de la presente Convención para propósitos diferentes a aquellos especificados en la solicitud de asistencia sin previo consentimiento de la Autoridad Central del Estado requerido.

En casos excepcionales, si el Estado requiriente necesitare divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o prueba para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente del Estado requerido, el que, a su juicio, podrá acceder o negar, total o parcialmente, lo solicitado.

La información o prueba que deba ser divulgada y utilizada, en la medida necesaria para el apropiado cumplimiento del procedimiento o diligencias especificadas en la solicitud, no estarán sujetas al requerimiento de autorización a que se refiere este artículo.

Cuando resulte necesario, el Estado requerido podrá solicitar que la información o las pruebas suministradas se conserven en confidencialidad de conformidad con las condiciones que especifique la Autoridad Central. Si la Parte requiriente no puede cumplir con tal solicitud, las autoridades centrales se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad que mutuamente resulten convenientes.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO

ARTICULO 26

Las solicitudes de asistencia deberán contener las siguientes indicaciones:

a) delito a que se refiere el procedimiento y descripción sumaria de los hechos constitutivos del mismo, investigación o juicio penal de que se trate y descripción de los hechos a que se refiere la solicitud;

b) acto que origina la solicitud de asistencia con una descripción precisa del mismo;

e) cuando sea pertinente, la descripción de cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado requiriente;

d) descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud.

Cuando una solicitud de asistencia no pueda ser cumplida por el Estado requerido, éste la devolverá al Estado requiriente con explicación de la causa.

El Estado requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

Cuando resulte necesario, el Estado requiriente procederá, en su caso, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 24 de la presente Convención.

ARTICULO 27

Los documentos que se tramiten de acuerdo con esta Convención a través de las Autoridades Centrales estarán dispensados de legalización o autenticación.

ARTICULO 28

Las solicitudes de asistencia y la documentación anexa deberán ser traducidas a un idioma oficial del Estado requerido.

ARTICULO 29

El Estado requerido se hará cargo de todos los gastos ordinarios de ejecución de una solicitud dentro de su territorio, con excepción de los siguientes, que serán sufragados por el Estado requiriente:

- a) honorarios de peritos, y
- b) gastos de viaje y conexos provenientes del transporte de personas del territorio de un Estado al del otro.

Si aparece que la tramitación de la solicitud pudiere ocasionar costos extraordinarios, los Estados Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia podría ser prestada.

ARTICULO 30

En la medida en que lo estimen útil y necesario para el

mejor cumplimiento de la presente Convención, los Estados Partes podrán intercambiar información sobre asuntos relacionados con la aplicación de la misma.

ARTICULO 31 RESPONSABILIDAD

La ley interna de cada Parte regula la responsabilidad por daños que pudieran emerger de los actos de sus autoridades en la ejecución de esta Convención.

Ninguna de las Partes será responsable por los daños que puedan surgir de actos de las autoridades de la otra Parte en la formulación o ejecución de una solicitud conforme a esta Convención.

CAPITULO VI CLAUSULAS FINALES

ARTICULO 32

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 33

La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 34

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 35

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, aprobarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención.

ARTICULO 36

La presente Convención no se interpretará en el sentido de afectar o restringir las obligaciones en vigencia, según los términos de cualquier otra convención internacional, bilateral o multilateral que contenga o pueda contener cláusulas que rijan aspectos específicos de asistencia mutua

en materia penal, en forma parcial o total, ni las prácticas más favorables que dichos Estados pudieran observar en la materia.

ARTICULO 37

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 38

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención deberán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser notificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la unidad o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efectos treinta días después de recibidas.

ARTICULO 39

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

ARTICULO 40

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la

Organización de los Estados Americanos, la que enviará copias auténticas de su texto para su registro y publicación a la Secretaría General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de esta Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención acerca de las firmas y los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como de las reservas que se formularen. También le transmitirá las declaraciones previstas en el artículo 38.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil uno.

El Presidente,
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 17 DE OCTUBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 88
(De 17 de octubre de 2001)

"Por la cual se declara de interés público y apto para ejecutarse a través del sistema de concesión administrativa el proyecto Turístico-Cultural de restauración y administración del inmueble conocido como la Casa del Soldado de la Independencia".

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 5 de 1988, por la cual se establece y regula el sistema de concesiones administrativas y se adoptan otras disposiciones, se atribuye facultad al Consejo de Gabinete de calificar una obra como de interés público;

Que el Instituto Nacional de Cultura y la Comisión de Alto Nivel para la

restauración y puesta en valor del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá del Ministerio de la Presidencia con la intención de promover las inversiones en el Casco Antiguo de la Ciudad, han efectuado un sinnúmero de estudios y análisis al inmueble conocido como la Casa del Soldado de la Independencia, el cual se encuentra ubicado a un costado del Paseo General Esteban Huertas (Paseo de Las Bóvedas); es de propiedad de la Nación; actualmente alberga las oficinas de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico y posee las características arquitectónicas y de ubicación dignas de ser explotadas para su fomento turístico y cultural que en la actualidad como resultado de las inclemencias ambientales y del tiempo se han visto considerablemente disminuidas por lo que su restauración requeriría una erogación elevada que no se adecuaría a la política de contención del gasto público que ha puesto en ejecución el Gobierno Nacional;

Que se hace necesario que el gobierno nacional en cumplimiento de acuerdos internacionales de los cuales es parte la República de Panamá que tiene por objeto la protección del patrimonio cultural y habida consideración que el Casco Antiguo de la Ciudad fue declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura como patrimonio cultural de la humanidad, desarrolle acciones destinadas a fortalecer el recurso cultural y permita la participación de la empresa privada en esta labor, a través de obras dirigidas al fomento, inversión y transformación de este importante patrimonio nacional;

Que el Instituto Nacional de Cultura y la Comisión de Alto Nivel para la restauración y puesta en valor del Casco Antiguo de la Ciudad del Ministerio de la Presidencia han preparado y sustentado a través de un equipo técnico, los términos de referencia y la justificación necesaria para que sean declaradas de interés público las obras realizadas a este inmueble, así como todos los aspectos concernientes a costos y detalles arquitectónicos que presenta el

mismo fundamentos en el hecho de que el referido bien posee caracteres arquitectónicos e históricos invaluables, por lo que este proyecto tendría como objetivo principal la creación en el área del paseo General Esteban Huertas de un sitio que sea objeto de explotación en materia de atención turística y cultural que pueda brindar servicios de exhibiciones artísticas, restaurante, venta de artesanías, fotografía, observatorio urbano y visitas y de este modo expresar por medio de su restauración algunos de los episodios más importantes de la república de principios del pasado siglo;

Que el Instituto Nacional de Cultura por conducto del Ministerio de Educación, ha presentado al Consejo de Gabinete los términos de referencia que justifican la necesidad de dar en concesión administrativa la Casa del Soldado de la Independencia y se establecen todos sus aspectos técnicos, toda vez que será una obra calificada de interés público por su impacto turístico y cultural en el área del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá;

Que el área donde se encuentra ubicada la Casa del Soldado de la Independencia, está amparada por la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976, que regula los conjuntos monumentales de Panamá Viejo, Portobelo y Casco Antiguo de la Ciudad, Ley 14 de 1982 por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del patrimonio histórico, Decreto Ley 9 de 27 de agosto de 1997 sobre incentivos fiscales para la restauración del Casco Antiguo y la Ley 8 de 1994 por la cual se reglamentan las actividades turísticas;

RESUELVE:

Primero: Declarar de interés público y apto para ejecutarse a través del sistema de concesión administrativa el proyecto turístico-cultural de restauración y administración del inmueble de propiedad de la Nación, conocido como la Casa del Soldado de la Independencia, ubicado a un costado del Paseo General Esteban Huertas, Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá y que actualmente alberga las oficinas de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico;

SEGUNDO: Autorizar al Instituto Nacional de Cultura para que inicie los trámites relacionados con el procedimiento de selección del concesionario, con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley 5 de 1988, Ley 56 de 1995 y demás normas de contratación pública.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 3 y 6 de la Ley 5 de 15 de abril de 1988 modificada por la Ley 31 de 1994; Ley 91 de 22 de diciembre de 1976; Ley 14 de 5 de mayo de 1982; Decreto Ley 9 de 23 de agosto de 1997; Ley 8 de 14 de junio de 1994.

TERCERO: Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSÉ MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO D.
Ministro de Economía y Finanzas
ADOLFO LINARES F.
Ministro de Educación, a.i.
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, a.i.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO Nº CAL-1-59-01
(De 19 de julio de 2001)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-101-568, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-235-804, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **JEAN JACQUES CANAVAGGIO DELGADO**, portador de la cédula de identidad Nº 8-398-137, actuando en nombre y representación de la empresa **ERIDANI, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 24557, Rollo 501, Imagen 186, con Licencia Industrial Nº 6128, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **RESOLUCIÓN Nº DE-MOP- CAL- 97-01 de 24 de mayo de 2001**, que adjudica el **ACTO PÚBLICO Nº 01-01**, para la **REPOSICIÓN DE LOSAS EN CALLES DEL ÁREA INDUSTRIAL DE BETHANIA** (Provincia de PANAMÁ), celebrado el día 2 de MARZO de 2001, hemos convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **REPOSICIÓN DE LOSAS EN CALLES DEL ÁREA INDUSTRIAL DE BETHANIA** (Provincia de PANAMÁ), de acuerdo en todo con lo contenido en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

REPOSICIÓN DE LOSAS CON CONCRETO DE CEMENTO PORTLAND.

Además: Sellado de grietas en pavimentos y juntas, etc.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS con 40/100 (B/.694,723.40)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.020.02.05.502. de la Vigencia Fiscal del Año 2001.

EL ESTADO aportará la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 70/100 (B/. 20,841.70)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional; se pagará con cargo a la Cuenta Bancaria N° 0/500318/015 UNDP - Representative Account (Trámite de carácter financiero), con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.6.020.02.05.502 de la Vigencia Fiscal del Año 2001.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°009-01-0500814-00-000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS con 70/100 (B/.347,361.70)**, válida por Ciento Ochenta (180) días a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO QUINTO: El Contratista acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 57/100 (B/.231.57)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.694,80. de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.
Director del Proyecto

EL CONTRATISTA

JEAN JACQUES CANNAVAGGIO DELGADO
ERIDAM, S.A.


PRIMERO:**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA****Panamá, veintiocho (27) de julio de 2001.**

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION VIAL
Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES
PRESTAMO BID Nº 1116/OC-FN
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIV/PNUD
ADDENDA Nº 2
AL CONTRATO Nº AJI-010-00
(De 18 de agosto de 2001)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO del Contrato Nº AJI-010-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 7.5 meses, aumento de costo de B/.185,000.00 y modificación de partidas".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. DIEGO E. PARDO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-235-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha Nº 132447, Rollo Nº 13456, Imagen Nº 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº 2 al Contrato Nº AJI-010-00, para el **"DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA ESCOBAL - CUIPO, PROVINCIA DE COLÓN"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **TRECE PUNTO CINCO (13.5) MESES CALENDARIO**, a partir de la Orden de Proceder; y deberá darle mantenimiento a la carretera por un periodo de **SESENTA (60) MESES CALENDARIOS**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación).

SEGUNDO: El artículo QUINTO quedará así:

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS**

TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.2,936,097.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 38/100 (B/.2,330,236.38), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.52.503 de la vigencia de 2000.

El monto de TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 62/100 (B/.370,860.62), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.201.04.52.503 de la vigencia de 2000.

El monto de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 50/100 (B/.25,400.50), con cargo a partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.04.52.503 de la vigencia de 2001.

El monto de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.159,599.50), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.52.503 de la reserva 1950-00 de 2000.

El mantenimiento, cuyo costo es de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), se financiará de la siguiente manera:

La suma de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.04.52.503 de la vigencia del año 2001.

La suma de CUARENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.41,000.00) se cargará al presupuesto de cada año comprendido desde el año 2002 hasta el año 2005.

EL ESTADO aportará OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 91/100 (B/.88,082.91), que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos (P.N.U.D.), según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, se pagará de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

La suma de OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS BALBOAS CON 91/100 (B/.81,032.91), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.201.04.52.503 de la vigencia de 2000.

La suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.5,820.00), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.04.52.503 de la vigencia del año 2001.

La suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,230.00) se cargará al presupuesto de cada año comprendido desde el año 2002 hasta el 2005.

TERCERO: El artículo SEPTIMO quedará así:

SEPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°FCGPC037555 de la Compañía Central de Fianzas, S.A. por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.1,468,048.50), válida por TRECE PUNTO CINCO (13.5) MESES CALENDARIO a partir de la fecha de inicio de la obra, indicada en la Orden de Proceder. Dicha fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este contrato. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación

especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato Nº AJ1-010-00 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: A esta Addenda se adhiere liquidación de timbres fiscales por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.185.00), según lo contemplado en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

ING. DIEGO PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.


REFRENDO

Contraloría General de la República
Panamá, treinte (30) de agosto de 2001.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVU/PNUD

ADDENDA Nº 2 AL
CONTRATO Nº AJ1-45-00
(De 31 de julio de 2001)

"Por la cual se modifican los artículos QUINTO Y SÉPTIMO del Contrato Nº AJ1-45-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., para formalizar cambio de partidas y aumento de costo de B/.48,314.75, para contemplar actividades adicionales."

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. WALTER MEDRANO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-209-1565, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 46810 Rollo 2968, Imagen 45, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente

Addenda N°2 al Contrato N°AJ1-45-00, para la "REHABILITACIÓN DE CALLES DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo QUINTO quedará así:

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 75/100 (B/.480,628.75), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 00/100 (B/.432,314.00) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.201.03.20.502 de la vigencia de 2000.

El monto de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 75/100 (B/.48,314.75) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.378.03.20.502 de la vigencia de 2001.

El ESTADO aportará la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 86/100 (B/.14,418.86) que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 42/100 (B/.12,969.42) se cargará a la partida presupuestaria N° 0.09.1.6.201.03.20.502 de la vigencia de 2000.

El monto de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 44/100 (B/.1,449.44) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.378.03.20.502 del Presupuesto del año 2001.

SEGUNDO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°44934 de la Compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá, S.A. por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 38/100 (B/.240,314.38), válida por doscientos cincuenta y cinco (255) días a partir de la fecha de inicio de la obra, indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

TERCERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-45-00 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: A esta Addenda se adhieren timbres fiscales por un valor de CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 40/100 (B/.48.40), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

ING. WALTER MEDRANO
Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

REFRENDO

Contraloría General de la República
Panamá, nueve (9) de agosto de 2001.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/MINSA/PNUD

ADDENDA N° 2 AL
CONTRATO N° AJ1-48-00
(De 31 de julio de 2001)

“Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N°AJ1-48-00 (prórroga de 55 días calendario) y el artículo ONCE de las Condiciones Especiales Particulares del Pliego de Cargos (Prórroga de 127 días calendario), suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A.

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. ROGELIO ALEMAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812 Rollo 995, Imagen 148, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°2 al Contrato

N°AJ1-48-00, para la "CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO VEHICULAR INTERSECCIÓN AVENIDA 3 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA DE LOS MÁRTIRES, PROVINCIA DE PANAMÁ", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS QUINCE (315) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: El artículo ONCE de las Condiciones Especiales Particulares del Pliego de Cargo del Contrato AJ1-048-00 quedará así:

Artículo Once (11) : El Contratista debe suministrar, como parte de su contrato, el equipo de laboratorio que se enlista en el Anexo N° 3 de este Pliego de Cargos. Dicho suministro debe ser realizado en un plazo no mayor de DOSCIENTOS DIECISIETE (217) días calendarios posteriores a la orden de proceder. Este equipo pasará a partir de su entrega a ser propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

El equipo de Laboratorio especificado se debe entregar en el Departamento de Ensayo de Materiales del MOP en Curundú, Ciudad de Panamá.

No habrá pago directo por este suministro.

TERCERO: EL ESTADO y EL CONTRATISTA declaran que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-48-00 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2001.

EL ESTADO

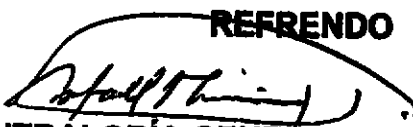
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

ING. ROGELIO ALEMAN
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, nueve (9) de agosto de 2001.

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO**

**PAN/98/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVV/PNUD**

**ADDENDA N° 1 AL
CONTRATO N° AJ1-049-00
(De 1 de diciembre de 2000)**

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO del Contrato N°AJ1-049-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Copisa, S.A., para formalizar prórroga de 267 días calendario, cambio de partidas y aumento de costo de B/.48,775.63, destinado para la reparación de calles no contempladas en el Alcance de Obra original".

Entre los suscritos a saber: VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el ING. DOMINGO LATORRACA M., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, quienes en lo sucesivo se denominarán EL ESTADO, por una parte y el ING. WALTER MEDRANO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-209-1565, quien actúa en nombre y representación de la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 46810 Rollo 2968, Imagen 45, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°AJ1-049-00, para la "REHABILITACIÓN DE CALLES DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (387) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: El artículo QUINTO quedará así:

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO BALBOAS CON 63/100 (B/.377,905.63), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.329,130.00) se cargará a la partida presupuestaria N° 0.09.1.6.201.03.03.502 del año 2000.

El monto de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 63/100 (B/.48,775.63) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.378.03.03.502 de la vigencia de 2001.

El ESTADO aportará la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 17/100 (B/.11,337.17) que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 90/100 (B/9,873.90) se cargará a la partida presupuestaria Nº0.09.1.6.201.03.03.502 de 2000. El monto de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 27/100 (B/1,463.27) se cargará a la partida presupuestaria Nº0.09.1.6.378.03.03.502 del 2001.

TERCERO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Contrato Nº44431 de la Compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá, S.A. por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 82/100 (B/188,952.82), válida por trescientos ochenta y siete (387) a partir de la fecha de inicio de la obra, indicada en la Orden de Proceder. Dicha fianza se mantendrá en vigencia dentro de esta fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato NºAJ1-049-00 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: A este Addenda se adhieren timbres fiscales por un valor de CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/48.80) de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los primer (01) días del mes de diciembre de 2000.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

ING. WALTER C. MEDRANO U.
Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República
Panamá, dieciséis (16) de agosto de 2000.

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA Nº 1 AL
CONTRATO Nº AJ1-91-00
(De 14 de agosto de 2001)

Por la cual se modifican los artículos CUARTO, QUINTO y SEPTIMO del Contrato Nº AJ1-91-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Consorcio Termotécnica y Colindustrial Internacional, S.A. y Corporación de Proyectos de Ingeniería y Petróleos, S.A., para formalizar prórroga de 146 días, aumento de costo de B/.512,798.91 y cambio de partidas"

Entre los suscritos a saber: VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y el ING. DOMINGO LATORRACA M., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el ING. CARLOS OTALORA BARBOSA, varón, colombiano, mayor de edad, con pasaporte NºCC19472237, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSORCIO TERMOTÉCNICA Y COINDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. Y CORPORACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA Y PETRÓLEOS, S. A.**, suscrito mediante escritura pública Nº4351, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº1 al Contrato NºAJ1-91-00, para la "**CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO VEHICULAR INTERSECCIÓN DE AVENIDA LUIS FELIPE CLEMENT - AVENIDA DE LOS MARTIRES (Intercambio P.T.J.), PROVINCIA DE PANAMA**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El Artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: El artículo QUINTO quedará así:

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 45/100 (B/.2,472,088.45)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 85/100 (B/.675,214.85)** con cargo a la partida presupuestaria Nº0.09.1.6.201.01.44.502 de la vigencia de 2000.

El monto de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 26/100 (B/.34,449.26)**, con cargo a la partida presupuestaria Nº0.09.1.6.001.01.44.502 de la vigencia de 2001.

El monto de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 34/100 (B/.1,762,424.34), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.378.01.44.502 de la vigencia de 2001.

EL ESTADO aportará SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 66/100 (B/.74,162.66), que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos (P.N.U.D.), según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.36,153.00), con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.201.01.44.502 del presupuesto de 2000.

El monto de TREINTA Y OCHO MIL NUEVE BALBOAS CON 66/100 (B/.38,009.66), con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.378.01.44.502 del presupuesto de 2001.

TERCERO: El artículo SEPTIMO quedará así:

SEPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°15-40155-0 de la Compañía Aseguradora Mundial, S.A. por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 23/100 (B/.1,236,044.23), válida por trescientos ochenta y seis (386) días a partir de la fecha de inicio de la obra, indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

CUARTO: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-91-00 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: A esta Addenda se adhieren timbres fiscales por un valor de QUINIENTOS DOCE BALBOAS CON 80/100 (B/.512.80), según lo contemplado en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

ING. CARLOS OTALORA BARBOSA
Consorcio Termotécnica y Coindustrial Internacional, S.A. y
Corporación de Proyectos de Ingeniería y Petróleos, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República
Panamá, veintinueve (29) de agosto de 2001.

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**PROGRAMA DE REHABILITACIÓN VIAL
PRÉSTAMO B.I.R.F. N°3686-PAN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES-
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

M.E.F./M.O.P./M.I.V.I./M.E./M.I.N.S.A./P.N.U.D.

**CONTRATO N° CAL-1-88-01
(De 1 de agosto de 2001)**

Entre los suscritos a saber: **ING. VÍCTOR N. JULIAO GELONCH**, varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-101-586, Ministro de Obras Públicas, y, el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en los sucesivo se denominaran **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. MARTÍN F. SOSA STANZIOLA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-222-886, en nombre y representación de **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995 e Imagen 148, con Licencia Industrial N° 62, en adelante denominado **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público N° 04-01, "Rehabilitación de la Carretera Volcán - Cerro Punta, Provincia de Chiriquí" celebrado el 5 de junio de 2001, adjudicado mediante Resolución N° DS-MOP-CAL-56-01, hemos convenido celebrar el presente contrato, el día de hoy primera 1) del mes de Agosto de 2001.

CONSIDERANDO, que **EL ESTADO** desea que **EL CONTRATISTA** ejecute determinadas obras, a saber: para la **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA VOLCÁN - CERRO PUNTA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, Contrato identificado

con el N° CAL-1-65-01, en adelante denominado LAS OBRAS, y que ha aceptado la oferta del Contratista para la ejecución y terminación de dichas Obras y la corrección de cualquier defecto de las mismas, por lo tanto, se convienen en lo siguiente:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este Contrato tendrán el mismo significado que en las Condiciones del Contrato a que se hace referencia en adelante, las cuales se considerarán y formarán parte de este Contrato.
2. En consideración de los pagos mencionados más adelante que **EL ESTADO** efectuará a **EL CONTRATISTA**, por el presente Contrato **EL CONTRATISTA** conviene en ejecutar y terminar las Obras y subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con todos los aspectos de las disposiciones del Contrato.
3. **EL ESTADO** conviene en pagar a **EL CONTRATISTA**, en consideración de la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las mismas por el Contratista, el precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera en virtud de las disposiciones del Contrato, en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.
4. Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 6,694.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

EN FE DE LO CUAL, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

Firmado, sellado y entregado por EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en presencia de:

EL ESTADO

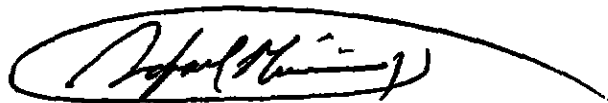
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

EL CONTRATISTA

ING. MARTIN F. SOSA STANZIOLA
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDADO POR:



Contraloría General de la República
(Panamá, veintidos (22) de agosto de 2001)

Forman parte del Contrato, los siguientes documentos:

Las siguientes Condiciones de los Datos del Contrato, complementan las Condiciones del Contrato. En caso de conflicto, las disposiciones que aquí se indican prevalecerán sobre las de las Condiciones del Contrato.

Forman parte del Contrato, los siguientes documentos:

Referencia**Cláusula de las
Condiciones
del Contrato**

- La Oferta y la Carta de Aceptación [1]
- Las Condiciones del Contrato [1]
- Las Especificaciones Técnicas
- Los Planos
- El Programa o Plan de Trabajo [27]
- La Lista de Cantidades con Indicación de Precios [37]

El Prestatario es [1.1]

LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

"Banco Mundial" significa [1.1]

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO
Y la palabra "préstamo" se refiere a un PRESTAMO DEL BIRF.

El Contratante es [1.1]

Nombre:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

El de Obras es:

Nombre:

Ing. Eusebio Vergara

Director Nacional de Inspección
Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Edificio 1014 Curundú, Planta Baja

Ciudad de Panamá
Apartado Postal N°1632
Panamá 1, Panamá

Nombre del representante autorizado: Ing. Luis A. Fanovich

El nombre y el número de identificación del Contrato son:

Acto Público Internacional N° 04-01
Rehabilitación de la Carretera Volcán - Cerro Punta,
Provincia de Chiriquí

Contrato N° CAL-1-65-01

Este Acto Público es: Internacional

Las Obras consisten en

[1.1]

ACTIVIDAD	CANTIDAD APROXIMADA
Tuberías (Drenajes Tubulares (Tubos))	1,837.0 ML
Cunetas Pavimentadas y Medias Cañas	25,652.0 ML
Capa Base	17,679.0 M³
Riego de Imprimación	216,883.0 TON.
Hormigón Asfáltico Caliente	34,401.0 TON.
Hormigón Reforzado de Cemento Pórtland	1,140.0 M³

Además: Desmonte, remociones, excavaciones, hormigón, barandales, acero, zampeado, material selecto, drenajes subterráneos, tragantes, cajas, barreras metálicas, encespado macizo, plantación de hierba, losas de accesos, señalamiento vial horizontal y vertical, escarificación y conformación de pavimento, geotextil, gaviones, colchones, apoyos elastomérico, pilotes, imprimación y primero sello para hombros, conformación de cunetas, casetas de paradas tipo rural, limpieza de cauce, reubicaciones, canales, limpieza de tubos, cordones, aceras, sello elástico.

El Contratista deberá terminar las Obras en **NUEVE (9) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de iniciación, indicada en la orden de inicio de la construcción, emitida por el M.O.P.

La fecha de iniciación será el: 20 de Agosto de 2001

[1.1]

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las Obras será: [17, 28]
20 de Mayo de 2002

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

- Lista de otros Contratistas [8]
- Lista de Personal Clave [9]
- Personal Básico

Administrador de Proyecto: Ing. Héctor Samaniego

Suplente: Ing. Carlos Fábrega

Superintendente (Ing. Civil) Ing. Edgar Hernández

Suplente (Ing. Civil) Ing. Hermenegildo Pinzón.

En caso de que el Contratista no cumpliera con el requerimiento del Administrador del Proyecto o del Superintendente, o no contase con personal apto y suficiente, y con equipo adecuado para proseguir debidamente con la obra dentro del programa de trabajo aprobado, el Gerente de Obra o el Ingeniero Residente, podrán suspender la obra, por medio de aviso escrito, hasta que sean subsanadas las causas que originaron la suspensión.

El Contratista no podrá, en ningún momento, retirar de la obra equipo sin la autorización del Gerente de Obras o del Ingeniero Residente.

- Informes de Investigación de la Zona de Obras
- Lista de Impuestos

El Contratista está obligado a gestionar y adquirir todos los permisos y licencias que requiera para la ejecución completa de su trabajo, a excepción de aquellos que EL ESTADO otorgue en cuanto a la utilización de la servidumbre.

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo, incluyendo el impuesto municipal de extracción de materiales. Por ello, el Contratista deberá cubrir los impuestos de importación y todos los derechos exigidos, combustibles, herramientas, instrumentos, etc., que utilice la obra.

En caso de que las autoridades correspondientes determinen que los impuestos municipales de extracción de materiales no sean pagados, el Ministerio de obras Públicas descontará de los pagos realizados al Contratista, lo correspondiente al impuesto de extracción de materiales, en base a las cantidades de material utilizado y el monto del impuesto municipal a pagar, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 55 de 1973, tal como fue modificado por el artículo 3 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

- Lista de Tasas de Interés Bancario (43)(49)
- Lista de Manuales de Mantenimiento y Operación (58)
- Programa Propuesto (Método de Construcción y Cronograma)
- Listado con sus Costos de la Lista de Cantidades
- Listado de equipo

Si durante la ejecución del proyecto el equipo mínimo listado en estos Documentos de Licitación no estuviese disponible por causas fuera del control del Contratista, éste deberá reemplazarlo por otro de características similares, con la aprobación de la Inspección.

El Contratista deberá presentar el Programa actualizado de las Obras, dentro de los catorce (14) días, siguientes a la entrega de la carta de aceptación. [27]

La fecha de toma de posesión de la zona de las Obras será Siete (7) días calendario después de la fecha de la Orden de Proceder. [21]

La zona de las Obras se sitúa en la Provincia de Chiriquí. [1]

El Contratista debe ejecutar los trabajos indicados en el Documento de Licitación, en la provincia de Chiriquí, Distrito de Bugaba, Corregimientos de Volcán y Cerro Punta.

En la lista de cantidades y actividades que aparece en el pliego de cargos, se incluyen las cantidades de trabajo para la rehabilitación del camino viejo Cerro Punta (calle principal de Cerro Punta a la Iglesia).

Forman parte del contrato, los trabajos indicados en la lista de cantidades y actividades para el tramo Concepción - Volcán.

Rehabilitación de la Carretera Volcán - Cerro Punta
Longitud = ± 20.6 Kms.

Camino Viejo a Cerro Punta = ± 0.8 Km.

Para todos los propósitos, es responsabilidad del proponente, haber inspeccionado y examinado el lugar objeto de este acto público y sus alrededores, antes de someter su propuesta y haber obtenido la información necesaria y suficiente, en cuanto a la forma y naturaleza del lugar, las facilidades de transporte, los medios de acceso, los servicios e instalaciones que necesite, etc. La sola presentación de la propuesta es señal de que se ha realizado la inspección y examinado el sitio y/o lugar objeto de este acto público.

El período de responsabilidad por defectos es de: Tres (3) años. [35]

Las coberturas mínimas de los seguros serán las siguientes: [13]

- Monto máximo de la franquicia del seguro de otra propiedad:
B/.300,000.00
- Cobertura mínima del seguro de otra propiedad:
B/.100,000.00
- Cobertura mínima del seguro por lesiones personales o muerte
- De los empleados del Contratista: **B/. 100,000.00** por Persona
- De otras personas: **B/. 100,000.00** por Persona

Los siguientes eventos también constituirán eventos compensables: [44]

1. Sólo se considerarán Eventos Compensables a aquellos establecidos en la cláusula 44.

El Programa debe actualizarse cada treinta (30) días. [27]

El monto que se ha de retener por el atraso en la presentación de una Actualización del Programa es de 10%. [27]

El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es El Español. [3]

La ley por la que se regirá el Contrato es la de la República de Panamá. [3]

El Contratista deberá mantenerse al corriente y completamente bien informado con respecto a todas las leyes, disposiciones legales, tanto nacionales como municipales y todas las regulaciones pertinentes que en alguna forma afectan el desarrollo del Contrato incluyendo reglamentos de contribuciones, Seguridad, Sanidad, Código de Trabajo, Código Fiscal, Código Fiscal, Código Administrativo, legislación vigente sobre Riesgos Profesionales, Seguros de Obreros y cualquier otro requisito que las leyes de Panamá establezcan, tales como Seguro Social, Certificado de Paz y salvo del Impuesto sobre la Renta, y se obliga a darle cumplimiento en todo momento.

Todo pago indebidamente hecho por error o fraude facultará a EL ESTADO para exigir el reembolso de tal pago. El Contratista estará obligado a efectuar el reembolso dentro de los 30 días siguientes a la solicitud del ESTADO.

- La institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) (Aplica para Actos Públicos Internacionales) [25]
- La institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es: Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999, mediante el cual se establece el Régimen General de Arbitraje, de la Conciliación y de la Mediación. (Aplica para Actos Públicos Nacionales) [25]
- Los honorarios y tipos de gastos reembolsables que se pagarán al Conciliador son: [25]
B/. 150.00 por hora y gastos de transporte y viáticos.
- La autoridad nominadora del Conciliador es Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, de la Cámara de Comercio. [26]
- El arbitraje tendrá lugar de acuerdo con: [25]
Las reglas de CNUDMI, en la República de Panamá. (Aplica para Actos Públicos Internacionales)
- El arbitraje tendrá lugar de acuerdo con: [25]
La República de Panamá. El arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas del Decreto N° 5 de 8 de julio de 1999, mediante el cual se establece el Régimen General de Arbitraje, de la Conciliación y de la Mediación.
- La moneda del país del Contratante es [46]
El Balboa. Para los efectos prácticos, *El Dólar (US\$)* es paritario con el Balboa (B/.)
- La proporción que se retendrá de los pagos es de [48]
Diez por Ciento (10%).
- La indemnización por daños y perjuicios aplicable a la totalidad de las Obras es de 0.03% (porcentaje del precio final del Contrato) por día B/. 2,008.20 [49]
- El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las Obras es el diez (10) % del precio final del Contrato, B/. 669,400.00. [49]
- La bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las Obras es de cero (0) % [porcentaje del precio final del Contrato] por día. El monto máximo de la bonificación para la totalidad de las Obras es el cero (0) % del precio final del Contrato. [50]

El anticipo será por un monto de diez por ciento (10%) del monto del contrato y se pagará al Contratista después que el Contratista presente una cuenta de pago anticipado, para poder retirar el monto del anticipo establecido. [51]

- El Anticipo se reembolsará de la siguiente manera:

Porcentaje Terminado	Porcentaje de Descuento del Anticipo	Montos
15%	33%	B/. 220,902.00
30%	33%	B/. 220,902.00
45%	34%	B/. 227,596.00
Etc.		

La garantía de cumplimiento será por los siguientes montos mínimos, que corresponden a un porcentaje del precio del Contrato: [52]

- **Vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento o Fianza Definitiva o de Cumplimiento** [52]

El valor de la garantía de fiel cumplimiento o fianza definitiva o de cumplimiento, se mantendrá en vigencia desde el perfeccionamiento del contrato, durante toda la vigencia del mismo. Además, en dicha vigencia la garantía o fianza debe contemplar el periodo de responsabilidad por defectos, establecido en estos Datos del Contrato y definido a partir de la fecha en que se emite el certificado de terminación de obras.

- **Actualización de la Garantía de Fiel Cumplimiento o Fianza de Cumplimiento** [52]

Al recibir la orden de proceder, el Contratista deberá proceder a actualizar, mediante endoso, la fecha de expiración de la garantía de fiel cumplimiento o fianza de cumplimiento. No se tramitará la primera cuenta sin este requisito.

La garantía de cumplimiento será por los siguientes montos mínimos, que corresponden a un porcentaje del precio del Contrato: [52]

Garantía desde la fecha del perfeccionamiento del Contrato, hasta la fecha del certificado de terminación de las obras:

- a) Garantía bancaria, Diez por Ciento (10%)

b) Fianza de cumplimiento, Cincuenta por ciento (50%)

Garantía por el período de responsabilidad por defectos, se establece desde la fecha del certificado de terminación de las obras, hasta por el período de responsabilidad por defectos, establecido en esta sección Contrato N° CAL-1-65-01, Rehabilitación de la Carretera Volcán - Cerro Punta, Provincia de Chiriquí.

a) Garantía bancaria, Diez por Ciento (10%), para cada uno de los años que se establecen en estos documentos

La validez de esta garantía excederá en 28 días la fecha de la emisión del certificado de responsabilidad por defectos, por un monto igual a diez por ciento (10%)

b) Fianza de cumplimiento, Cincuenta por ciento (50%), para el primer y segundo año

Fianza de cumplimiento, Veinte por Ciento (20%), para el tercero y sucesivos años que se establecen en estos documentos

La validez de esta fianza excederá en un año la fecha de la emisión del certificado de responsabilidad por defectos, por un monto igual a veinte por ciento (20%)

[52]

El (los) formulario(s) estándar de garantía de cumplimiento aceptable(s) para el Contratante será(n) una garantía bancaria incondicional o (a elección del licitante), una fianza de cumplimiento, del tipo de las incluidas en la Sección 8 de los Documentos de Licitación.

La fecha en que deberán entregarse los planos finales actualizados es el día que presenta la cuenta para la devolución del 10% retenido de los pagos del contrato. (58)

El monto de retención, en caso de que los planos finales y/o manuales actualizados de operación y mantenimiento no se proporcionen en la fecha estipulada, es el total de los pagos retenidos del contrato a la fecha (58)

El porcentaje que se aplicará al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación Represente un costo adicional para el Contratante es del 25%. (60)

- Las Partidas Presupuestarias son : N° 0.09.1.5.001.02.28.503 y N° 0.09.1.5.355.02.28.503.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, valor del Contrato, la cual ha sido constituida mediante la Fianza No. 85B50050 de la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,347,000.00), válido por 270 días a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes consumibles que no tenga reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la Rehabilitación de la Carretera Volcán - Cerro Punta, Provincia de Chiriquí, enumerada en el presente contrato la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 6,694,000.00), de conformidad con lo que **EL CONTRATISTA** presentó en su propuesta, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo de la siguiente forma: la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE BALBOAS CON 00/100, (B/. 673,113.00) con cargo a la Partida Presupuestaria N°. 0.09.1.5.001.02.28.503 año 2001, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,449,227.00) con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.355.02.28.503 y la diferencia por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,571,660.00) será cargada a la partida presupuestaria del año 2002.

El ESTADO aportará la suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/. 200,820.00), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, suma que será pagada de la siguiente manera: CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 100,000.00) se pagarán con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.001.02.28.503 y la diferencia de CIEN MIL

OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/. 100,820.00) será cargada a la partida presupuestaria del año 2002.

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.

El Contratista se compromete a cumplir con los requerimientos ambientales incluidos en este Contrato y/o Documentos de Licitación.

El Contratista tomará las precauciones necesarias para evitar daños a instalaciones aéreas, superficiales, subterráneas, lo mismo que a hitos y demarcaciones o amojonaduras de propiedades, los cuales no podrá remover sin mediar la autorización escrita del Gerente de Obras o del Ingeniero Residente.

(12)

El Contratista notificará y/o entregará al Gerente de Obras o al Ingeniero Residente, quien deberá informar y/o entregar debidamente, todos los objetos que se encuentren o que sean descubiertos dentro de las zonas afectadas por la obra, que se refieran a reliquias, artículos de valor históricos o prehistóricos, pertenecientes al Patrimonio Histórico del ESTADO.

El Gerente de Obras informará, usando los canales adecuados con la Dirección Nacional de Mantenimiento de los daños ocurridos y/o su reparación.

El Contratista velará por la seguridad de sus empleados y del público en todo momento, en el área de la obra, zonas marginales, fuentes de préstamos, canteras e instalaciones, durante el periodo del contrato.

Mantendrá un registro completo de todos los accidentes, sus causas, responsabilidades comprobadas, especificando los casos de muerte, enfermedades endémicas, epidémicas o profesionales, heridas o lesiones que requieran atención médica y sus causas, de producirse demoras en la ejecución de la obra. Este registro deberá estar a disposición del Gerente de Obras y del Ingeniero Residente en cualquier momento que lo solicitare quien debe informar de las causas, motivos, inseguridad o insalubridad que se produce y forma de evitar la situación que motiva el accidente, mal o enfermedad.

La apertura del tránsito de secciones de la obra, con anticipación a la terminación del Contrato, podrá ser necesaria. Solamente se hará cuando así fuere ordenado por escrito por el Gerente de Obras o del Ingeniero Residente. La apertura al tránsito de tales secciones no deberá ser considerada como aceptación del

trabajo, en esa parte de la obra, ni que ello desvirtúe la intención del Contrato.

El mantenimiento de cualquier sección de la obra cuya apertura al tránsito no fuese solicitada por escrito por el Contratista, pero que fuese ordenado en la misma forma, por el Gerente de Obras o del Ingeniero Residente, no correrá a expensas del Contratista.

Dicho entendimiento se hará por cuenta del ESTADO y se le compensará al Contratista en la forma prevista en los Documentos de Licitación. Se exceptúan los casos en que el Gerente de Obras o el Ingeniero Residente ordene la apertura al tránsito de cualquier sección de la obra, por negligencia del Contratista, en la construcción y/o el mantenimiento de los desvíos correspondiente.

El mantenimiento de cualquier sección de la obra que se abra al tránsito, a solicitud del Contratista o debido a las necesidades de las operaciones de éste correrá por cuenta del Contratista.

En cualquier sección que se abra al tránsito, ya sea a solicitud del Contratista o por iniciativa del Gerente de Obras o del Ingeniero Residente, todo daño al camino que no sea imputable al tránsito de vehículos que ocurra en cualquier sección, será reparada por el Contratista a sus expensas.

Se exceptúan los derrumbes cuya remoción lo hará el Contratista en la forma prevista en REMOCIÓN DE DERRUMBES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyectos, es:

Nombre: Ing. Edgar Hernández

Dirección: Calle 19, Río Abajo, Vía España

Teléfono No. 224-2655, Fax. 224-3761

- El Conciliador propuesto por el Ministerio de Obras Públicas, para este Contrato, es el Ingeniero **Ramón A. Young A.**

Dirección: Apartado 6-6274, El Dorado

Panamá, Rep. De Panamá

Calle C-1, Nº 33, Urbanización Los Angeles,

Ciudad de Panamá

Hoja de Vida se lista en uno de los Anexos de este Pliego de Cargos.

El Proveedor permitirá al Banco inspeccionar cuentas y registros del Proveedor, relacionado con la ejecución del Contrato y hacerlas auditar por Auditores contratados por el Banco, si así lo requiere el Banco. (23.1(a))

Suma Provisional: B/. 250,000.00

Se establece una suma provisional para efectos exclusivos del posible pago de eventos compensables, indicado en la cláusula 44 de las Condiciones del Contrato. Esta suma provisional no podrá ser utilizada para otro fin que no sea el especificado. De no ser necesaria la utilización total o parcial de esta suma provisional, conforme a lo indicado en párrafo anterior, el total o remanente de ella será deducida del monto total de contrato, al finalizar el mismo.

La suma provisional y todas las acciones que sobre ésta se tomen, deben contar con la autorización escrita del Gerente de Obras.

- **Control Ambiental**

El CONTRATISTA debe cumplir con las disposiciones sobre protección y control ambiental. Dichas disposiciones están contenidas en las especificaciones suplementarias (Especificaciones ambientales generales y particulares) y en anexos, de estos Documentos de Licitación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 179
(De 9 de octubre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SAI KION CHONG CHIA, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.0096 del 31 de enero de 1984.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-46462.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Donaldo A. Blanco.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.54 del 9 de febrero de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SAI KIONG CHONG CHIA
NAC: CHINA
CED: E-8-46462

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SAI KIONG CHONG CHIA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 180
(De 9 de octubre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MAURICIO JOSE LACERDA, con nacionalidad BRASILEÑA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 2791 del 11 de junio de 1993.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-67213.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio en el extranjero, inscrito en el Tomo 9, Asiento 500, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Azucena Elizabeth Avilés Beitia y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 126, Asiento 1599 de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Melchor E. Quirós V.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 285 del 31 de octubre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MAURICIO JOSE LACERDA
NAC: BRASILEÑA
CED: E-8-67213

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MAURICIO JOSE LACERDA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**RESOLUCION Nº 181
(De 9 de octubre de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, SARA LEA GILINSKI CROITORU, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.8275 del 2 de octubre de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-57350.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 235, Asiento 460 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Felipe Elías De Castro Jimal y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 207, Asiento 969 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan A. Carbone.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.125 del 9 de mayo de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SARA LEA GILINSKI CROITORU
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-57350

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SARA LEA GILINSKI CROITORU.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 182
(De 9 de octubre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, NABIL OMAIS OMAIS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.9101 del 8 de agosto de 1995.
- c) Certificación expedida por el Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-70692.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos M. Góndola.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.135 del 31 de mayo de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.

- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NABIL OMAIS OMAIS
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-70692

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NABIL OMAIS OMAIS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 183
(De 9 de octubre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, HAMZI OMAIS OMAIS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.3004 del 5 de agosto de 1980.
- Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-66848.
- Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos M. Góndola V.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredite su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.223 del 11 de Junio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: HAMZI OMAIS OMAIS
NAC. COLOMBIANA
CED: E-8-68848

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HAMZI OMAIS OMAIS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 184
(De 9 de octubre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, LUIGI MOLLAIOLE ROMANINI, con nacionalidad ITALIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimotercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha resido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.0399 del 18 de marzo de 1976.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-30518.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Víctor Pinzón.
- f) Fotocopia del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.058 del 21 de marzo de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LUIGI MOLLAIOLI ROMANINI
NAC: ITALIANA
CED: E-8-30518

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LUIGI MOLLAIOLI ROMANINI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 119-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora IRENE G. DE

D'ANELLO, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN D - JARABE**, registro sanitario # 48817, presentación frasco con 60 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN D - JARABE**, presentación frasco con 60 ml, en **SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 6.98)** y solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/. 7.60)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PROACTIN D - JARABE**, registro sanitario # 48817, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 6.98)** a **SIETE BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/. 7.60)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN D - JARABE**, Registro Sanitario # 48817, presentación frasco con 60 ml a **SIETE BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/. 7.60)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION N° P.C.-172-01
(De 25 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) es una Entidad Pública Descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno y creada por la Ley 29 de 1996.

Que el artículo 19 de la citada Ley 29 establece que se prohíben las concentraciones económicas cuyo efecto sea o pueda ser disminuir, restringir, dañar o impedir, de manera irrazonable, la libre competencia económica y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

Que es función de CLICAC investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, la realización de los actos y conductas prohibidas en la Ley 29 de 1996.

Que CLICAC de conformidad con el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N°31 del 3 de septiembre de 1998, "Por el cual se Reglamentan El Título I (Del Monopolio) y Otras Disposiciones de La Ley No. 29 de 1 Febrero 1996", está facultada para emitir instructivos o guías para el uso público.

Que el día 16 de marzo de 1999 el Pleno de los Comisionados acordó mediante Resolución N°008-PC-99, aprobar las primeras "GUIA PARA EL ANALISIS DE LAS CONCENTRACIONES ECONOMICAS" y publicadas en la Gaceta Oficial No. 23,780 de 22 de abril de 1999.

Que CLICAC ha utilizado en el desarrollo de investigaciones administrativas en concepto de concentraciones económicas, el método de análisis económico contenido en las guías así aprobadas y ha detectado que existían situaciones por ella no contempladas.

Que es de interés del Pleno de los Comisionados desarrollar con excelencia las funciones a ella encomendadas, y en atención a la situación planteada, se decidió ordenar la revisión de las Guías adoptadas mediante la Resolución No. 008-de 1999.

Que la creación de la nueva GUIA PARA EL CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES ECONOMICAS tiene como finalidad principal la adopción de medidas adicionales que sirvan de lineamientos para el análisis de las concentraciones económicas, en función de determinar si una de estas operaciones contraviene la prohibición establecida por la Ley 29 de 1996, en tanto pueda generar efectos restrictivos sobre la libre competencia económica o la libre concurrencia.

Que en base a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Derogar la GUIA PARA EL ANALISIS DE LAS CONCENTRACIONES ECONOMICAS, aprobada mediante Resolución N°008-PC-99 del 16 de marzo de 1999 del Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el método de aplicación del análisis para las concentraciones económicas a través de la nueva "GUIA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES ECONOMICAS", cuyo tenor es el siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (CLICAC)

GUÍA PARA EL CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES ECONÓMICAS (ARTÍCULO 19 DE LA LEY 29 DE 1996)

Panamá, 25 de septiembre de 2001

TABLA DE CONTENIDO

OBJETIVOS DEL CONTROL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

PARTE I: EL ALCANCE DEL CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

SECTORES DE ACTIVIDAD.....

EL ALCANCE TERRITORIAL.....

EL ALCANCE TEMPORAL.....

PARTE II: CONCEPTO DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.....

MODALIDADES DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE CONCENTRACIONES RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA..

EXCLUSIÓN AL CONCEPTO DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.....

CONCENTRACIONES HORIZONTALES, VERTICALES Y DE CONGLOMERADOS.....

PARTE III: LA METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO

1. MERCADO PERTINENTE.....

1.1. Definición de Mercado Producto.....

1.1.1. Sustituibilidad por el lado de la demanda

a) Visión, estrategia y comportamiento de los oferentes.....

b) Comportamiento e identidad de los compradores.....

c) Uso final del producto

d) Los Costos y el tiempo de transacción.....

e) Evolución de los precios reales

f) Existencia de productos de segunda mano, reacondicionados, reciclados, reparados o alquilados.....

1.1.2. Sustituibilidad por el lado de la oferta

1.2. Definición de mercado geográfico.....

1.2.1. Visión y estrategia de los compradores y de los oferentes

1.2.2. Costos de transporte

1.2.3. Costos de Transacción.....

1.2.4. Costos locales

1.2.5. Especificaciones del producto.....

1.2.6. Relación de precios y precios relativos.....

1.2.7. Patrones de transporte

1.2.8. Competencia de productos importados.....

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN EL MERCADO PERTINENTE.....

3. EFECTOS DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA EN EL MERCADO.....

3.1. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ESTRUCTURALES DEL MERCADO.....

3.1.1. Estimación del grado de concentración

3.1.1.1. Índice HHI

3.1.1.2. Índice de Dominancia.....

3.1.2. Consideraciones sobre los valores de los indicadores de concentración.....

3.1.3. Ejemplo de cálculo.....

3.2. CONDICIONES DE ENTRADA AL MERCADO

3.3. CONDICIONES DE RIVALIDAD.....

3.3.1. Análisis de la probabilidad de ejercicio individual y colectivo de poder de mercado.....

3.3.2. Probabilidad de realización de prácticas colusorias.....

PARTE IV: BENEFICIOS ECONÓMICOS.....

1. ECONOMÍAS DE ESCALA.....

2. ECONOMÍAS DE ALCANCE.....

3. ECONOMÍAS DE COSTOS DE TRANSACCIÓN.....

4. INTRODUCCIÓN DE UNA NUEVA TECNOLOGÍA

5. PODER DE MERCADO COMPENSATORIO.....

PARTE V: CALIFICACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.....

substancialmente el abasto o suministro en el mercado pertinente, sin que los agentes competidores puedan, efectiva o potencialmente, contrarrestar dicho poder;

2. Tenga o pueda tener por objeto desplazar a otros competidores existentes o potenciales, o impedirles el acceso al mercado pertinente, o

3. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente, a los participantes en dicho acto o tentativa, el ejercicio de prácticas monopolísticas prohibidas.

Estas presunciones podrán desvirtuarse aportando al efecto prueba en contrario."

12. Esta Guía para el Control de Concentraciones Económicas contiene cinco partes principales:

- La primera parte elabora el alcance del régimen de control de concentraciones económicas previsto en la Ley;
- La segunda parte desarrolla las pautas que deben seguirse para determinar la existencia de una concentración económica en los términos definidos en la Ley 29;
- La tercera parte presenta la metodología de análisis económico, a través de la cual se define el mercado afectado por la concentración y se evalúan los efectos de esta operación según los parámetros establecidos en los artículos 19 y 24 de la Ley 29.
- La cuarta parte corresponde con el análisis de las eficiencias o beneficios que pudiera producir la concentración y que deben ser tomados en cuenta a la hora de apreciar si se han afectado la libre competencia económica y la libre concurrencia.
- En una quinta parte, se presenta una síntesis de la conclusión que debe producir la evaluación de una concentración económica.

PARTE I:

EL ALCANCE DEL CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

13. El ámbito de la regulación de concentraciones económicas está determinado por su aplicación a sectores de actividad, su alcance territorial y su alcance temporal.

Sectores de actividad

14. En aquellos casos de fusiones y adquisiciones que requieran la aprobación de alguna autoridad diferente a CLICAC (como

en el caso del sector bancario y asegurador, y al interior del sector aeronáutico), el visto bueno a dicha concentración económica por parte de un ente regulador sectorial no implica que la mencionada operación no sea violatoria de la Ley 29 de 1996, y por lo tanto puede ser sometida a la evaluación correspondiente por parte de la Comisión.

El alcance territorial

15. La Ley se aplica a todas las concentraciones económicas que puedan afectar la economía de la República de Panamá. En general, son susceptibles de revisión aquellas concentraciones económicas que afecten el mercado panameño, ya sea que las empresas o unidades que se concentran realicen las actividades de producción o procesamiento dentro o fuera del territorio nacional, siempre y cuando los productos o servicios sean comercializados dentro del territorio nacional.

El alcance temporal

16. Se distingue entre concentraciones que hayan sido objeto de una verificación previa por parte de la CLICAC y concentraciones no verificadas. El alcance temporal de esta regulación está determinado por el lapso de impugnación de las concentraciones establecido en el artículo 22 de la Ley 29, según el cual las concentraciones que no se hayan sometido voluntariamente a verificación, no podrán ser impugnadas después de tres (3) años de haberse efectuado.

17. En virtud del periodo de prescripción de la impugnación previsto de esta manera, se entiende que cuando una concentración no se haya sometido voluntariamente a verificación, la CLICAC puede dentro de un periodo de tres (3) años luego de haberse perfeccionado, terminar una investigación de oficio y emitir decisiones con respecto a la misma (artículo 22 de la Ley).

18. Las concentraciones que hayan sido verificadas, y cuenten con el concepto favorable, no pueden ser impugnadas posteriormente por la CLICAC, salvo cuando la resolución esté sustentada sobre la base de información falsa o incompleta proporcionada por los agentes económicos involucrados (artículo 21 de la Ley). En el último caso, se trata la concentración como una concentración no verificada.

PARTE II:

CONCEPTO DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

19. El artículo 19 de la Ley 29 define las concentraciones económicas de la siguiente manera:



se entiende por concentración económica, la fusión, la adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se agrupen sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos, establecimientos o activos en general, que se realice entre proveedores, clientes u otros agentes económicos competidores entre sí."

20. Los dos conceptos centrales para calificar una negociación como concentración en los términos de la Ley son la adquisición de control y la agrupación.

21. El concepto de agrupación se desprende directamente de la definición de agente económico que prevé el artículo 10 de la Ley 29. De acuerdo con el texto legal, se considera un solo agente económico al conjunto de las personas jurídicas de derecho privado que estén controladas por un mismo grupo económico (artículo 10 de la Ley). En el ámbito de la Ley, el parámetro clave para determinar cuáles entidades, directa o indirectamente, vinculadas a un agente económico forman parte del grupo económico correspondiente, es la tenencia de control.

CONCEPTO DE CONTROL

22. El control resulta de los derechos, contratos u otros medios que, por sí mismos o en su conjunto, y teniendo en cuenta las circunstancias de hecho y de derecho confieren la posibilidad de ejercer una influencia decisiva sobre las actividades de una empresa y, en particular:

a) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa;

b) derechos o contratos que permitan influir decisivamente sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa.

23. El control, así definido, generalmente existe cuando se posee la mayoría del capital social y de los derechos de voto de una sociedad. Sin embargo, en circunstancias especiales, la posesión de una minoría del capital social y de los derechos de voto puede resultar en control. Una minoría calificada es una minoría que resulta en control. Existe una minoría calificada cuando la participación minoritaria conlleva derechos específicos inherentes como, por ejemplo, acciones preferentes de voto u otros derechos que permitan al accionista minoritario determinar la estrategia competitiva de la empresa tales como el poder de nombrar a más de la mitad de los miembros del consejo de administración, junta

directiva o el derecho de dirigir las actividades y determinar la política comercial de la entidad.

24. Tomando en consideración el concepto decisivo de control, existe una operación de concentración cuando dos o más empresas anteriormente independientes se fusionen; o cuando una o más personas que ya controlen al menos una empresa, o una o más empresas, adquieran directa o indirectamente, el control sobre la totalidad o parte de una o de varias otras empresas, ya sea mediante la toma de participaciones en el capital o la compra de elementos del activo, mediante contrato o por cualquier otro medio.

25. Asimismo, se constituye una concentración a través de la creación de una empresa común que desempeñe con carácter permanente las funciones de una entidad económica independiente en sus procesos de toma de decisiones respecto a otros participantes en el mercado.³

26. La posibilidad de influir decisivamente en las actividades de una empresa puede establecerse o adquirirse a través de acuerdos entre accionistas (*shareholder agreements*), contratos de administración (*management contracts*) y otros arreglos contractuales que involucren corporaciones, sociedades, alianzas estratégicas (*joint ventures*), combinaciones y otras entidades. Adicionalmente, préstamos, deudas, obligaciones, arreglos de suministro o de distribución que puedan conferir la influencia en las decisiones gerenciales de otra empresa constituyen concentraciones en el sentido que se ha definido en esta sección.⁴

27. En función de la diversidad de negociaciones que pueden dar lugar a cambios en la conformación del mercado, es necesario distinguir algunas figuras que no constituyen concentraciones económicas en los términos que se ha definido dentro de este documento. En ese sentido, se entiende que no se produce una operación de concentración:

a) cuando las entidades de crédito u otras entidades financieras o sociedades de seguros cuya actividad normal incluya la transacción y negociación de títulos por cuenta propia o por cuenta de terceros posean con carácter temporal participaciones que hayan adquirido en una empresa con vistas a revenderlas, siempre y cuando no ejerzan los derechos de voto inherentes a

³ Artículo 3, Reglamento (CEE) N° 4064/89 del Consejo de 21 de diciembre de 1989 sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas modificado por el Reglamento (CEE) N° 1310/97 del Consejo de 30 de junio de 1997 (Versión Consolidada).

⁴ Apartados 1 y 2 del artículo 3 del reglamento europeo antes citado. El tratamiento de unidad económica independiente implica reconocer una entidad que constituya una presencia económica en cuanto a su posibilidad de competir como un actor independiente dentro de las interacciones que ocurren en el mercado.

⁵ *Afterglow Enforcement Guidelines*, del Competition, Canada.



dichas participaciones con objeto de determinar el comportamiento competitivo de dicha empresa o si sólo ejercen dicho derecho de voto con el fin de preparar la realización de la totalidad o de parte de dicha empresa o de sus activos, o la realización de dichas participaciones, y dicha realización se lleva a cabo en el plazo de un año a partir de la fecha de adquisición:

- b) cuando el control lo adquiera una persona en virtud de un mandato conferido por la autoridad pública, relativa a la liquidación, quiebra, insolvencia, suspensión de pagos, concurso de acreedores u otro procedimiento análogo;
- c) cuando la toma de control de una entidad sobre otra mediante la toma de participaciones en el capital o la compra de elementos del activo, mediante contrato o por cualquier otro medio, sea realizada por asociaciones de participación financiera, con la restricción de que los derechos de voto vinculados a las participaciones solo serán ejercidos, en particular mediante el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia de las empresas cuyas participaciones ostenten, para mantener el pleno valor de tales inversiones y no para determinar directa o indirectamente las actividades competitivas de dichas empresas.

Modalidades de concentraciones económicas

28. Se entenderá que las siguientes constituyen operaciones de concentración económica:

- a) La fusión efectuada entre dos o más de las personas cuando éstas no se encuentren vinculadas entre sí;
- b) La constitución de una empresa común, efectuada por parte de dos o más personas entre las cuales no exista una relación de control o vinculación, cuando tal operación tenga como efecto una concentración económica y la empresa resultante desempeñe, con carácter permanente, las funciones de una entidad económica independiente en sus procesos de toma de decisiones respecto a los demás participantes en el mercado, y no tenga por objeto una mera coordinación del comportamiento competitivo de las empresas fundadoras entre sí, ni entre éstas y la empresa común;
- c) La adquisición, directa o indirecta, por una o más personas, del control sobre otras empresas, a través de la adquisición de acciones, la toma de participaciones en el capital, o a través de cualquier otro contrato o figura jurídica que confiera el control de una empresa.

d) La adquisición de activos productivos tangibles o intangibles⁵, o de fideicomisos⁶.

e) Cualquier otro acto, contrato o figura jurídica, incluyendo ventas judiciales, los actos de liquidación voluntaria o forzosa y las herencias o legados, por medio de los cuales se concentren empresas, divisiones o partes de empresas, o activos productivos en general.

Excepción a la prohibición de concentraciones restrictivas de la competencia

29. Estado de Insolvencia. El párrafo tercero del artículo 19 establece que están exceptuadas de la prohibición allí prevista, las concentraciones que recaigan sobre un agente económico que se encuentre en estado de insolvencia, siempre que éste compruebe haber buscado infructuosamente compradores no competidores.

30. Siendo que se trata de una excepción, ha de entenderse que esta previsión aplica a operaciones que generen efectos sobre la competencia señalados en la prohibición correspondiente al párrafo primero del artículo 19. Esta excepción pretende preservar los activos productivos dentro del mercado como condición preferida a la desaparición del competidor y de los activos. De esta manera, una vez que se haya determinado que una concentración económica puede causar perjuicios a la competencia, la misma no estará prohibida en tanto se comprueben 4 elementos en forma concurrente:

- (a) Que la empresa a ser adquirida se encuentre en situación de insolvencia. Se entiende que una empresa se encuentra en esta situación cuando ha cesado en el pago a sus acreedores (financieros y comerciales).
- (b) Que hayan resultado infructuosos esfuerzos de venta adicionales. Se entiende que se han realizado esfuerzos de venta cuando los potenciales compradores han recibido la información demandada usualmente por un comprador sobre la empresa a adquirir, y a su vez se ha recibido una oferta razonable de venta, esto es, que sea

⁵ Es preciso aclarar que tanto las plantas, como los activos necesarios para las actividades de distribución y las marcas, entran dentro de lo que se entiende como activos productivos, con la salvedad que los dos primeros corresponden con lo que se conoce como activos tangibles mientras las marcas son activos intangibles.

⁶ La adquisición de activos y de fideicomisos será relevante a los efectos de identificar que se ha realizado una concentración, en aquellos casos en que tales activos o títulos definen la presencia de una entidad o presencia económica dependiente en el mercado. Por ejemplo, la propiedad de una marca reconocida dentro de un mercado de productos de consumo masivo, o la propiedad de una planta en un mercado de cemento.

superior al valor de liquidación de los activos de la empresa. Los esfuerzos de venta deben probar que se ha intentado vender la empresa o los activos de ésta a compradores alternativos a aquél competidor con el cual se haya calificado la concentración económica como dañina para el mercado. En consecuencia, estos esfuerzos incluyen compradores alternativos sean o no participantes dentro del mismo mercado pertinente afectado por la concentración económica.

- (c) La imposibilidad de reestructuración de la empresa. Esto quiere decir, que además de haber cesado en el pago a sus acreedores, la empresa presenta un estado financiero que refleja su imposibilidad de obtener financiamiento para cubrir sus deudas.
- (d) La salida de los activos productivos del mercado pertinente en caso de no concretarse la operación de concentración. Dentro del análisis debe probarse que puedan salir del mercado tanto las plantas productivas como los activos intangibles. El riesgo de salida de los activos se establece a partir de algunas consideraciones de hecho, entre las cuales se encuentran:
 - (a) La imposibilidad de continuar operando en el corto plazo que se desprende del deterioro de las relaciones comerciales de la empresa y de la imposibilidad de conseguir recursos financieros;
 - (b) Las especificidades asociadas a la producción y comercialización limitan el espectro de potenciales compradores;
 - (c) La existencia de activos específicos para la producción de determinados bienes limita la posibilidad de vender los activos productivos de forma separada; y
 - (d) El valor y posibilidad de explotación en el mercado de los activos intangibles depende de la operatividad de la empresa.

Exclusión al concepto de concentración económica

31. Asociaciones Accidentales. No se consideran concentraciones económicas para los efectos de este capítulo, las asociaciones accidentales que se realicen por un tiempo definido para desarrollar un proyecto determinado. Los requisitos "tiempo definido" y "proyecto determinado" se interpretan de forma muy restrictiva.

32. La naturaleza de las asociaciones accidentales es la unión de dos o más empresas en tanto se concluya el negocio propuesto o el proyecto en ejecución. ¿Cuándo una asociación deja de ser accidental? Pues cuando permanece en el tiempo. Vale decir, que cualquier proyecto que no tenga términos de realización definidos pasa a constituir una modificación permanente en la conformación de quienes participan en el mercado, dando lugar a la fusión de dos sociedades, o lo que es lo

mismo, a la conformación de un agente económico que incorpora a quienes forman parte de la denominada "asociación accidental".

33. En ese sentido, el análisis del alcance temporal de las asociaciones definidas de esta manera implica la identificación del término del proyecto en función de los objetivos concretos del mismo.

34. En los casos de asociaciones accidentales el término de prescripción para la impugnación se considerará en función del momento en el cual la Comisión haya evaluado que la operación excede los límites que la definían como una asociación accidental, y para ser considerada como una concentración económica. Sólo entonces comenzará a contar el lapso de prescripción para la impugnación, pues desde el momento que se elimina el carácter accidental, es cuando se produce una concentración económica.

35. Acuerdos Concentrativos. Algunos convenios de asociación combinan las firmas tan enteramente, que éstos deben ser analizados como fusiones. Estos acuerdos pueden ser denominados como "acuerdos concentrativos" pues la entidad que lo ejecuta funciona como una entidad separada.

36. Para determinar si un convenio de asociación es concentrativo y en consecuencia no excede la definición de "asociación accidental" y la excepción aquí analizada, debe hacerse la siguiente pregunta ¿esta transacción esencialmente reemplazará dos competidores viables en el mercado en una forma permanente?

37. De lo anterior se desprende que cualquier contrato, convenio o negociación que se corresponda con un acuerdo concentrativo, debe ser tratado como una concentración económica. En otros casos, los acuerdos cooperativos serán revisados dentro del contexto de las prácticas monopolísticas previstas en la Ley 29 de 1996 y no se aplicará el criterio de fondo desarrollado en el artículo 19 ni en estas Guías de análisis.

Concentraciones horizontales, verticales y de conglomerados

38. La metodología es más directamente aplicable para las fusiones horizontales, esto es, fusiones que involucren productores, proveedores o distribuidores de bienes o servicios que sean competidores entre sí.

39. Las concentraciones económicas pueden ser de distintos tipos, según cuál sea la relación entre los mercados en los que operan las empresas involucradas.

40. Concentración Horizontal En una concentración horizontal, una empresa se concentra con otra que produce el mismo producto idéntico o similar en la misma área geográfica, eliminándose así la competencia entre ambas empresas. En una concentración vertical, una entidad adquiere o controla una

"demandante" o "proveedora", actual o potencial, mientras que una concentración de *conglomerado* comprende operaciones donde las partes no poseen una relación económica evidente.

41. En términos generales, las concentraciones horizontales demandan mayor atención que los otros dos tipos, y la metodología de análisis propuesta en estas Guías se aplica principalmente a ese grupo. Sin embargo, cualquier tipo de concentración, dependiendo de las características particulares de los mercados involucrados, puede generar los efectos prohibidos en el artículo 19 y desarrollados a través de las presunciones del artículo 24.

42. **Concentraciones Verticales.** Así, en el caso de las concentraciones verticales, éstas pueden afectar la competencia de dos maneras fundamentales: a través del incremento de la concentración y reducción de la competencia en cada uno de los mercados involucrados, por una parte. En segundo lugar, pueden incrementar las barreras a la entrada que deben enfrentar los nuevos competidores en uno o ambos de esos mercados.

43. En el primero de los casos, una concentración vertical que implica adquirir un proveedor o un distribuidor, reduce el número de proveedores o de clientes (según sea el caso) cuando el resultado de la concentración implica la adopción de un esquema de integración vertical en el cual una de las empresas deja de atender clientes en el mercado para convertirse en una unidad de provisión dentro de una cadena más completa. De ser así, el grado de concentración en el mercado podría aumentar o levantarse barreras de acceso en cuanto al grado de integración vertical necesario para participar en el mercado. A partir de esas consideraciones se analizaría la posibilidad de que se generen efectos anticompetitivos en los mercados.

44. En relación con las barreras de acceso al mercado, este tipo de operación podrá generar un efecto negativo en el mercado si un nuevo competidor que deseara entrar en cualquiera de las etapas involucradas se viera obligado a poseer sus propias fuentes de aprovisionamiento (o de distribución o de comercialización, según sea el caso), lo cual haría más costosa la entrada de nuevos participantes.

45. La afectación de la competencia así descrita se corresponde con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 24, y para determinar la existencia de la restricción a la competencia se seguirán las pautas metodológicas desarrolladas en esta Guía.

PARTE III:

LA METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO

46. Esta sección del documento incorpora algunos cambios importantes respecto a la

"Guía para el control de las Concentraciones Económicas", publicadas por esta Comisión en abril de 1999. Ha de resaltarse que las modificaciones que se introducen en este documento buscan establecer una metodología de análisis más adecuada a las realidades de los esfuerzos de investigación y disponibilidad de información presentes en la economía panameña. Esta metodología permite construir los elementos analíticos que establecer la legislación vigente en cuanto a determinación de mercado pertinente y análisis de poder sustancial.

47. De esta manera el primer cambio que se ha introducido, es la utilización dentro de la definición de mercado pertinente, de un enfoque cualitativo para la identificación de los productos sustitutos en sustitución de la definición de monopolista hipotético contenida en las guías anteriores. La nueva aproximación permite que se llegue al mismo resultado de identificar los productos y empresas que compiten en un mercado pertinente utilizando la información que pueda recogerse de diferentes participantes del mercado, en lugar de la construcción de modelos que como tales, son limitados.

48. En segundo lugar, se ha adoptado algunas modificaciones en las secciones que permiten construir el análisis de los efectos económicos de la concentración económica investigada en el sentido de que se ha sustituido la utilización del indicador de concentración C4, por los otros indicadores que son más poderosos en cuanto a la posibilidad de predecir la relación entre estructura y comportamiento del mercado. Adicionalmente, se han introducido modificaciones en cuanto a los elementos tomados en cuenta para determinar los aspectos de barreras de entrada y de dinámica de rivalidad, en función de adoptar un esquema más directo en cuanto a la construcción de las conclusiones de la evaluación.

1 MERCADO PERTINENTE

49. El mercado es el conjunto de productos y áreas geográficas en que la competencia entre las empresas es más directa. La definición de un mercado es el proceso de identificación del conjunto de productos, de agentes económicos (compradores y productores) y áreas geográficas que efectivamente limitan las decisiones referentes a precios y cantidades de una empresa, esto es, del grupo de productos y áreas geográficas que determinan la oferta de productos sustitutos más cercanos.

50. El mercado pertinente se determinará en términos de los bienes o servicios (de ahora en adelante simplemente productos) que lo componen (dimensión del producto) y del área geográfica para la cual la venta de estos productos es económicamente viable (dimensión geográfica).

51. Los elementos necesarios para completar la definición que se ha propuesto



rollan los criterios establecidos en el artículo 16 de la Ley 29, a saber:

- (a) Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, y la capacidad de los consumidores de contar con bienes o servicios sucedáneos;
- (b) Los costos de distribución del bien mismo, de sus insumos, de sus complementos y de sus sustitutos dentro del territorio nacional o en el extranjero, teniendo en cuenta los costos de transporte, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o sus asociaciones, así como el tiempo requerido para abastecer el mercado pertinente;
- (c) Los costos y posibilidades de los consumidores para acudir a otros mercados, y
- (d) Las restricciones normativas que limitan el acceso de consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.

1.1. Definición de Mercado Producto

52. La determinación del mercado producto busca establecer cuál es el conjunto mínimo de productos cuya oferta debería ser controlada por una firma hipotética para poder imponer un aumento de precios rentable y sostenido en el tiempo. Tal conjunto incluye aquellos productos hacia los cuales se desplazaría la demanda de los consumidores si se produjera un incremento dado en el precio de cualesquiera de ellos, mientras el de los demás permanece fijo. Asimismo, dicho conjunto abarca aquellos otros productos que, como resultado de la reacción de otras empresas competidoras frente al aumento de precios, se convertirían en alternativas ciertas para el consumidor en el corto plazo, como resultado de la entrada de dichas empresas como productores u oferentes de los productos objeto de la operación de concentración o de los bienes sustitutos de aquellos.

53. Para cubrir esos objetivos, desde el punto de vista de la demanda, es necesario determinar en qué medida: (i) los compradores o consumidores estarían dispuestos a desplazar su decisión de consumo hacia otros productos sustitutos; y (ii) si los compradores estarían dispuestos a reorientar su demanda hacia el mismo producto vendido en otras áreas geográficas.

54. Para poder identificar los productos hacia los cuales se desplazaría la demanda del producto objeto de análisis en caso de que se modificase su precio o la variable de decisión relevante por parte de los consumidores, se cubrirán diversos aspectos que permitan delimitar las preferencias de los consumidores, y establecer cuáles serían sus decisiones de sustitución económica y técnica entre pro-

ductos. Si la respuesta de los consumidores ante incrementos en los precios es que éstos no se cambiarían a demandar ningún otro producto y pagarían un precio más alto, entonces es correcto considerar el producto singular como la totalidad del mercado en términos de producto.

55. En caso de que si se produjeran reacciones de intercambiabilidad ante variaciones en los precios, se inicia el análisis considerando un producto en particular con la finalidad de determinar cuáles son los productos que pueden ser considerados como sustitutos, de manera que se incorporen al mercado producto, uno a uno, aquellos productos cuya sustitución económica y técnica sea factible. A veces existen compradores que difieren significativamente en su posibilidad de cambiarse a otros productos en respuesta a un incremento pequeño pero significativo y no transitorio en el precio.

56. A partir del análisis de los aspectos que constituyen la decisión de consumo, se considerarán como parte del mercado, propiamente, cada producto que cumpla con el requisito de sustitución, es decir aquella alternativa que esté disponible para los demandantes en cantidades suficientes a precios constantes y que cuente con el mayor porcentaje de la desviación de la demanda en respuesta a un aumento pequeño pero significativo y no transitorio en el precio. La idea es incluir en el mercado aquellos productos hacia los cuales la respuesta es suficientemente importante, en términos del volumen de mercado que responde a variaciones en los precios, para hacer improductivo el aumento de precios⁷. De allí que se desarrolla una dinámica de competencia entre productos.

57. La utilización de métodos cualitativos se basa principalmente en la información que sea suministrada por las partes en la concentración económica, y la información que se recoja de otros actores, incluyendo la opción de recurrir directamente a los consumidores en el mercado para evaluar sus preferencias y decisiones. Definir un producto "pertinente" es, en términos económicos, un intento de evaluar indirectamente la elasticidad de sustitución entre un producto y su mejor sustituto.

58. El análisis de mercado pertinente debe aplicarse separadamente para cada uno de los productos objeto de la concentración económica. En función de los conceptos que se han enunciado, a continuación se exponen las pautas que llevarían a la CLICAC a concluir respecto a la sustituibilidad factible y oportuna que puede presentarse en el mercado. El análisis del mercado en términos de producto abarca los estudios de sustituibilidad por el lado de la demanda, sustentados por

⁷ Esta idea corresponde con el concepto de consumidor marginal.



el lado de la oferta, mientras que la dimensión geográfica del mercado se desarrolla en una sección posterior.

1.1.1. Sustituibilidad por el lado de la demanda

59. El análisis sobre la posibilidad de los consumidores de sustituir los productos analizados por otros se elabora bajo este encabezado. En general, dos productos son sustitutos cuando sus consumidores pueden y están dispuestos a modificar las cantidades que demandan de cada producto en respuesta a una variación en los precios relativos entre los dos productos.

a) Visión, estrategia y comportamiento de los oferentes

60. Este aparte se refiere a la visión que tengan las empresas vinculadas a la operación y los demás oferentes que participan en la oferta de los productos evaluados respecto a los productos que consideran como rivales del producto evaluado. Es decir, se trata de abstraer el proceso de formación de decisiones comerciales de los vendedores y se aprecia si ellos prevén la sustitución entre productos. Aquí debe estudiarse qué tipo de consideraciones toman las empresas que ofertan un mismo producto, incluyendo, por ejemplo, si acuerdan modificaciones en los empaques de sus productos, si siguen estrategias de productos similares, la estacionalidad de las promociones y la inversión en el desarrollo de canales de distribución particulares.

61. La información necesaria para conocer la visión de las empresas generalmente se encuentra en las documentaciones de planificación y seguimiento de las ventas de los productos; los análisis de mercado que hacen las empresas, y en ocasiones en los perfiles existentes para cada producto que fabrica o comercializa.

b) Comportamiento e identidad de los compradores

62. Dentro de los análisis de mercado debe considerarse el comportamiento pasado de los compradores y los planes estratégicos de negocios que elaboren las empresas en función del comportamiento previsible de sus clientes. Estos aspectos proveen información útil respecto a evaluar si los compradores probablemente se cambiarían a otro producto, en caso que se registraran aumentos en los precios.

d) Para completar este análisis es preciso conocer las características generales de los consumidores del producto objeto de análisis, a partir de la información que se obtenga directamente de ellos y de la información que pueda recogerse a partir de los participantes en las actividades de promoción, comercialización, distribución, etc.

e) Uso final del producto

63. Este es uno de los aspectos más importantes para determinar la sustituibilidad, en la medida que esta decisión de los consumidores que se pretende sintetizar, puede ser factible, suficiente y oportuna (en el corto plazo). La intercambiabilidad funcional entre dos productos es por lo general necesaria, mas no suficiente para garantizar la inclusión de productos dentro de un mismo mercado pertinente.

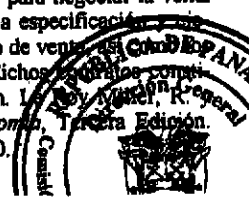
64. A partir de la especificidad del consumo puede investigarse la sustitución económica, es decir, si las variaciones en los precios relativos entre un producto y su supuesto sustituto es efectivamente ejercida cuando se modifica la variable económica, o ésta es limitada o condicionada por otros aspectos como las características físicas y técnicas del producto, costos asociados con la transferencia de la demanda, entre otros.

65. A pesar de que dos productos puedan ser considerados como pertenecientes al mismo mercado pertinente con base en su intercambiabilidad funcional, dichos productos con frecuencia pueden corresponder a mercados diferentes, como consecuencia del mayor valor que los compradores den a una determinada característica técnica o física que posea uno de estos productos. Así, el grado de especificidad de un producto, en virtud de la valoración de atributos físicos o técnicos particulares, puede determinar que un producto pase a constituir un mercado en sí mismo, descartando la posibilidad de sustitución efectiva por los productos que funcionalmente tienen los mismos usos. Otros productos que podrían influir en esas decisiones de sustitución son la reputación del producto o del fabricante, la moda y fenómenos de consumo puntual.

d) Los Costos y el tiempo de transacción

66. Los costos de transacción⁸ y el tiempo requerido para sustituir el consumo de un producto por un supuesto sustituto, pueden determinar que la sustitución funcional se haga efectiva. En consecuencia, es importante apreciar si los costos de transacción en los

⁸ Los costos de transacción pueden definirse como todos aquellos costos que facilitan el proceso de intercambio para que éste pueda tener lugar. Los costos de transacción incluyen el costo de estar informado acerca de las cantidades y cualidades de un determinado bien, teniendo en cuenta que la naturaleza general de un producto puede incluir su precio, disponibilidad, durabilidad, facilidades de servicio y mantenimiento, grado de seguridad, garantías, etc. Además de estos costos, incluyen los costos en que se incurre para negociar la venta del bien. De esta manera, la especificación y ejecución de cualquier contrato de venta, así como los costos de hacer exigibles dichos contratos, constituyen costos de transacción. Véase: Meiners, R.E. *Microeconomía*, Tercera Edición. McGraw Hill. México, 1990.



cualos tendrían que incurrir los compradores para cambiar su consumo al del producto sustituto son suficientes para inhibir la suficiencia y oportunidad de este cambio en la demanda. Si estos costos son altos, la sustitución efectiva no se realizará y no podrá considerarse el producto sustituto como parte del mismo mercado pertinente. Estos costos de transacción pueden consistir en los costos de reequipar, reempacar y/o adaptar los productos, los costos asociados con el incumplimiento de contratos de suministro (cuando los términos de los contratos de suministro son a largo plazo puede ser costoso cambiar de proveedor), el aprendizaje de nuevos procedimientos, etc.

67. También es importante considerar el tiempo que tomaría a los demandantes cambiar su consumo de un producto por otro.

e) Evolución de los precios reales

68. Se analiza la evolución de los precios reales de los posibles sustitutos, ya que si dos productos son sustitutos efectivos, de no producirse variaciones en la calidad y en otros atributos de los productos, sus movimientos de precios en el tiempo tendrán una alta correlación (o evolucionarán en forma muy parecida en el tiempo). Debe valorarse dentro del análisis que esa evolución de los precios sea explicada por razones diferentes a la rivalidad entre los productos, como podría ser la evolución de los precios de un insumo común, inflación, políticas de precios de firmas multiproductos, y otras variables.

69. Los análisis de precios son limitados en el sentido que la confiabilidad de la información respecto a los movimientos y niveles de los precios es reducida, por la dificultad de comprobar los precios netos a los cuales las ventas son efectuadas.

70. El análisis de precios puede tener otras extensiones como el análisis de la competencia potencial de otros productos. En ese sentido, sería necesario, además de determinar indicadores de correlación, observar la relación entre la posibilidad de entrada de competidores potenciales con las decisiones de precios de las empresas ya instaladas en el mercado.

f) Existencia de productos de segunda mano, reacondicionados, reciclados, reparados o alquilados

71. En el análisis de sustitución debe evaluarse la posibilidad de que los compradores se cambien a demandar productos de segunda mano, reacondicionados, reciclados, reparados o alquilados. Esta posibilidad debe existir en términos funcionales, de precios relativos y de la disponibilidad de tales fuentes alternativas, de modo que sea suficientemente importante para competir efectivamente con la oferta de productos originales.

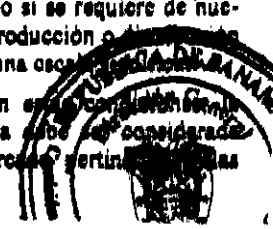
1.1.2. Sustituibilidad por el lado de la oferta

72. La sustitución en la oferta es la posibilidad de que una empresa que vende un producto determinado pueda comenzar a fabricarlo y venderlo a corto plazo sin tener que realizar inversiones significativas para adaptar sus instalaciones productivas. En el caso de que el mercado producto se haya definido en relación con actividades de distribución y/o comercialización, se evaluará la posibilidad de entrada de nuevos participantes que se dediquen a esa misma actividad respecto al mercado producto que se ha definido. El análisis de sustituibilidad por el lado de la oferta debe realizarse en cuanto a la factibilidad de entrada en la actividad que sea relevante en términos de la actividad que realizan las empresas que se concentran en el mercado y por lo tanto debe identificarse la posibilidad de competencia según se trate de actividades de manufactura o distribución.

73. De allí que el análisis de sustituibilidad por el lado de la oferta pretende identificar los participantes en el mercado, de modo que se incorporen al mismo aquellas firmas que no están instaladas en la fabricación del bien objeto de análisis, pero que podrían hacerlo en un corto plazo y a un bajo costo. Para realizar esta evaluación se examina fundamentalmente la posibilidad de que la tecnología disponible permita que existan fuentes de competencia potencial por el lado de la oferta. Este tipo de respuestas puede ocurrir de diferentes maneras: mediante la adaptación de equipos actuales de producción o venta para la sustitución o para la extensión de la oferta, o mediante la construcción o adquisición de activos que permitan la producción o venta en el mercado relevante. En consecuencia el análisis tiene una estrecha relación con la identificación de entradas de corto plazo al mercado. También debe considerarse dentro de este análisis la posibilidad de ingreso al mercado de nuevos participantes que pudieran entrar al mercado a través de la comercialización de productos importados pero que ya estén instalados en la comercialización de otros bienes dentro del mercado nacional. La posibilidad de entrada de productores foráneos como nuevos actores es materia de consideración dentro del análisis de mercado en su dimensión geográfica que se desarrolla en la sección 1.2.8.

74. La competencia potencial de vendedores que podrían entrar a producir el producto relevante no podrá materializarse como tal, si los vendedores tuvieran dificultades para acceder a las redes de distribución y de mercado de los productos, o si se requiere de nuevas instalaciones de producción o distribución para poder vender en una ocasión determinada.

75. Si se cumplen estas condiciones, la fuente de competencia debe ser considerada como externa al mercado pertinente.



causal que impiden el ejercicio de la competencia potencial deben revisarse en el análisis de barreras de entrada al mercado.

76 El análisis de competencia potencial también debe realizarse respecto a empresas integradas verticalmente (hacia atrás y hacia delante). En caso que existan firmas en un mercado que producen el bien analizado para su uso interno, habría que considerar si estas podrían ampliar su producción y destinarla al mercado. Tal fuente de competencia será inhibida en caso que tales empresas encontraran dificultades o costos importantes en desviar la producción de sus necesidades internas, o en caso que para llevar la producción al mercado en forma suficiente se tuviera que incurrir en inversiones o en expansiones.

1.2. Definición de mercado geográfico

77 La definición de mercado geográfico es la segunda dimensión necesaria para delimitar el mercado pertinente. En particular, se busca determinar el ámbito espacial dentro del cual compiten los productos identificados en la delimitación del mercado producto, en términos de precios, disponibilidad y calidad. Si al producirse variaciones en los precios de los productos los demandantes pudieran trasladar su consumo hacia la adquisición de productos provenientes de otras áreas geográficas, los productores localizados en esas áreas geográficas entrarían dentro del mercado pertinente a ser considerado. Así, la definición del mercado pertinente debería incluir a los fabricantes del mismo producto ubicados en otras áreas geográficas, así como a aquellos productos hacia los cuales los consumidores se cambiarían en respuesta a una variación en los precios relativos de los mismos.

78 Al igual que en la definición de mercado en términos de producto, en este análisis se evalúan los productos y empresas respecto a las cuales se establece una competencia efectiva, en función de su localización para poder delimitar los bordes de esa dinámica.

79 En caso de prever que ante un incremento en el precio ocurriría un desplazamiento de la demanda hacia otro producto, en una magnitud tal que anulara el incremento en el precio, el producto hacia el cual se desplazó la demanda debe ser incorporado como parte del mercado. Si el producto proviene de otra área, debe extenderse la amplitud del mercado geográfico, y la empresa que importe o que ingrese al mercado como respuesta a este cambio en la decisión de consumo debe ser considerada como participante en el mercado pertinente.

80 Como se ha dicho, este análisis es similar al del mercado producto, ya que se busca el área geográfica cuya producción sea la mejor sustituta de la producción del área

donde se localiza la actividad de las firmas participantes en la concentración económica. Después se añadirá el área geográfica cuya producción sea la segunda mejor sustituta y así sucesivamente. Esa adición se detiene cuando se encuentre que los demandantes no tienen la opción de desplazar sus compras a otra área donde se vende el producto relevante (entiéndase como aquel producto que forma parte del mercado pertinente cuya sustituibilidad es objeto de análisis).

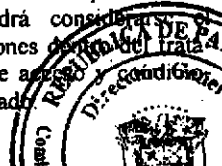
81 En el análisis de mercado geográfico es necesario dilucidar si hay alternativas al producto localizado en el área geográfica donde operan las empresas objeto de la concentración económica, sea que éstas provengan del ingreso de productos fabricados en otras áreas geográficas cuyos oferentes no tienen presencia en el área analizada, o de la entrada de fabricantes provenientes de esas otras áreas geográficas.

82 Estos dos elementos son distintivos de competencia asociada con productos y/o productores provenientes de áreas geográficas diferentes a aquellas en las que se está verificando la dinámica de rivalidad afectada por la concentración. Las importaciones realizadas por los mismos participantes en el área originalmente analizada, no necesariamente implican una fuente de competencia, pues se trata de una oferta cuya estrategia de penetración de mercado no se distingue de los productos y/o participantes ya existentes en el mercado.

83 Solamente en los casos ilustrados en el párrafo anterior, los productos importados, o la presencia de productos importados están asociados con nuevos participantes en el mercado y en consecuencia se puede prever que el área geográfica sometida a una competencia efectiva es más amplia que la considerada originalmente.

84 El esquema de análisis que se expone para definir el mercado geográfico se aplica separadamente a cada localidad en la cual las partes de la concentración económica venden cada producto relevante. Dependiendo de la tecnología, el tipo de productos y canal de distribución, será más probable encontrar que una empresa individual participa en varios mercados geográficos, que podrían corresponder a regiones, ciudades, el territorio nacional, Centroamérica o el mundo.

85 En la aplicación de este criterio de análisis, cuando no sea posible obtener la información de las importaciones con suficiente desagregación, de modo que tenga que presumirse que las mismas no participan directamente en la dinámica competitiva del mercado analizado, podrá considerarse el análisis de las importaciones como un elemento de las barreras de acceso y condiciones de rivalidad del mercado.



86. En cuanto a la información utilizada para definir el mercado geográfico, ésta consistirá particularmente, aunque no de modo excluyente, en los siguientes elementos:

a) indicios de que los consumidores han trasladado o pueden trasladar su consumo hacia otras regiones geográficas como respuesta a un cambio en los precios relativos o en otras variables relevantes;

b) indicios de que los productores elaboran sus estrategias de negocios sobre el supuesto de que existe sustitución en las demandas de distintas regiones geográficas ante cambios en los precios relativos o en otras variables relevantes;

c) influencia de la competencia que enfrentan los consumidores del bien en los mercados de sus productos (en los casos en los que los consumidores utilicen el bien como insumo);

d) el tiempo y costo que le implica al consumidor el traslado de su demanda hacia otras regiones geográficas.

87. Algunos de estos aspectos pueden ser concluyentes respecto a la existencia de diferentes mercados, y por lo tanto no se requiere de un análisis concurrente de todos los elementos de la lista.

1.2.1. Visión y estrategia de los compradores y de los oferentes

88. El análisis de mercado geográfico comienza identificando las áreas de venta de cada planta de producción de las empresas analizadas. En los casos de concentraciones económicas, debe iniciarse con el área donde la producción de las empresas que se concentran se superpone.

89. Al igual que en el análisis de mercado producto, debe considerarse el comportamiento pasado de los compradores y los planes estratégicos de negocios que elaboren las empresas en función del comportamiento previsible de los mismos. Es necesario identificar si los compradores en cada zona de influencia han respondido en el pasado ante variaciones en los precios, desplazando sus compras a bienes vendidos en otra zona geográfica. De no existir esos antecedentes, es probable que esas zonas geográficas no pertenezcan al mismo mercado geográfico.

90. Por el lado de los oferentes, tanto las empresas fusionantes como otras terceras partes que conozcan la industria pueden aportar información respecto a las áreas geográficas que son consideradas dentro de sus estrategias de negocios. Esta información generalmente se encuentra en los planes de negocios y estrategias de penetración de mercado. Asimismo, puede conseguirse información sobre diferentes estrategias aplicadas a distintas áreas geográficas, que pudieran ser

consideradas como mercados diferenciados por parte de los oferentes.

1.2.2. Costos de transporte

91. En este análisis se utiliza el mismo concepto de consumidor marginal que se aplicó en la definición de mercado en términos de producto, por lo que debe evaluarse si ante una variación en el precio relativo de un producto vendido en la zona relevante, sería factible que una proporción suficiente de consumidores desplazaran su consumo a productos vendidos en otra área. Los costos de transporte, entre otros costos de transacción, pueden determinar que esa sustitución pueda materializarse. En caso positivo, se amplía la definición del mercado geográfico a partir del área donde la firma analizada vende el producto relevante.

92. La consideración de los costos de transporte es tanto más importante en aquellos mercados en los cuales los costos de transporte representan una proporción importante en el precio del producto analizado, o cuando las especificaciones del producto implican que debe consumirse en un perímetro muy cercano al centro de compra. En ambos casos, se espera que los mercados geográficos atendidos desde cada planta o centro de distribución sea limitado.

93. En función de esto, es necesario identificar si hay grupos de consumidores que sólo podrían consumir productos provenientes de áreas geográficas específicas. A estos consumidores habría que incorporar aquellos que ubicados fuera del área inicial, podrían trasladar su consumo hacia productos provenientes de otra zona. Si la proporción de consumidores que puede elegir entre productos provenientes de dos puntos geográficos es significativa para el volumen de mercado, debe preverse que las firmas localizadas en los dos puntos geográficos compiten por atender esos consumidores, y por lo tanto el área geográfica relevante es más amplia y se superpone con la cobertura del competidor que atendía, en principio, otra zona.

94. Algunas veces una empresa enfrenta la competencia únicamente en la periferia del área donde vende. En tal caso, a pesar de que la competencia ocurre en esa periferia, podría ser suficiente para hacer improductivo un incremento de precios. Luego se estaría verificando una dinámica de competencia que obligaría a definir el mercado más ampliamente.

95. Otro indicador que se utiliza para identificar mercados geográficos separados es la relación entre los precios del producto relevante que se verifican en diferentes áreas geográficas. Debe observarse si históricamente han existido precios diferentes para el mismo producto, que forman parte del mismo mercado geográfico, que son transados en áreas geográficas distintas. Es necesario estudiar si esas diferencias son explicadas por los costos de

porte, prevalecientes entre ambas áreas geográficas. Si las diferencias de precios son mayores que aquellos, puede preverse que las dinámicas de competencia en ambas áreas no influyen en los precios de la otra, y de allí parte la consideración de diferentes mercados geográficos.

1.2.3. Costos de Transacción

96. Existen algunos costos de transacción que podrían explicar separación de mercados geográficos. Entre estos se encuentran aquellos costos en los cuales los agentes económicos deben incurrir para adaptar y/o reempacar el producto, la publicidad, los costos asociados con la violación o ruptura de contratos de suministro, la incorporación de nuevos procedimientos, etc. Al igual que los costos de transporte, estos rubros pueden ser suficientes para hacer inviable que los consumidores reaccionen ante variaciones en los precios.

1.2.4. Costos locales

97. Para determinar si los vendedores ubicados en un área diferente al mercado geográfico están en capacidad de responder ante variaciones en el precio del producto relevante en otra área, es necesario considerar si existen costos asociados con la actividad productiva en la zona geográfica que implican la incursión en costos hundidos de una magnitud tal, que impidan reorientar la oferta hacia la atención de nuevos mercados geográficos. Ejemplo de estos costos puede ser la contratación de empleados locales, la inversión en mercado específica a la demanda de un área localizada, la infraestructura en activos específicos para las funciones de almacenamiento y los costos asociados con la obtención de aprobaciones asociadas con regulaciones locales.

1.2.5. Especificaciones del producto

98. Es necesario determinar si existen características inherentes al producto como la fragilidad o la perecibilidad que impidan la posibilidad de transportar un bien hacia un área geográfica determinada. Asimismo, debe analizarse la necesidad de incurrir en costos hundidos demasiado altos en virtud de la necesidad de un canal de distribución especializado (por ejemplo, una línea refrigerada).

1.2.6. Relación de precios y precios relativos

99. Al igual que en la identificación de productos sustitutos, cuando puede probarse una estrecha correlación en los precios de los productos provenientes de diferentes áreas geográficas, esto se podría tomar como indicio de que ambas áreas forman parte de un mismo mercado, pues sugiere la existencia de competencia entre vendedores de un mismo producto en esas diferentes áreas. De allí que

sería necesario verificar si existen estas similitudes en la evolución de los precios y si podrían atribuirse a las políticas de precios de firmas multi-mercados, la evolución de los precios de insumos comunes, u otras variables.

100. Adicionalmente, debe realizarse un esfuerzo por conocer si en el pasado las estrategias de penetración de mercado de empresas ubicadas en esas diferentes áreas han tomado en consideración la evolución del mercado correspondiente a esas otras áreas geográficas.

1.2.7. Patrones de transporte

101. Para completar la identificación de los compradores que forman parte de una misma dinámica de competencia, puede evaluarse la cobertura o alcance de la infraestructura utilizada para distribuir los productos. Si en el pasado se han distribuido productos fabricados en un área en otras zonas geográficas, esto podría indicar que efectivamente se atienden mercados más amplios.

102. La existencia de medios de transporte significativos transportando el producto relevante hacia una segunda área sugiere que el mercado geográfico podría ampliarse. Esta evidencia no es concluyente y no puede considerarse aisladamente respecto a otros aspectos que permiten definir el mercado pertinente.

1.2.8. Competencia de productos importados

103. Es necesario analizar si productos que son fabricados en otros países pueden competir significativamente con los productos locales. Este análisis debe hacerse siempre que se trate de productos "transables"⁹, respecto a cada uno de los productos analizados.

104. A través de este análisis se identifican productos y participantes en el mercado que no estén localizados dentro del territorio nacional. Este análisis se realiza una vez que se han identificado los productos que forman parte del mercado pertinente que puede incluir productos importados que ya estén participando en el mismo. A partir de allí, el análisis verifica si ante variaciones en los precios re-

⁹ Los bienes "transables" o "comercializables" son aquellos expuestos al comercio y a la competencia internacional. Así, una mercancía se considera comercializable internacionalmente cuando su precio se determina básicamente por consideraciones en los mercados internacionales, y más generalmente, cuando su precio depende o está influenciado por lo que sucede a nivel internacional. Ver, por ejemplo, J. Economía Internacional, 2da Edición, McGraw-Hill, 1995.

es factible esperar la competencia de importaciones y determinar, si en caso de que los consumidores desvían su compra hacia productos de esa procedencia, la demanda de productos foráneos sería suficiente para disciplinar los precios de los productos domésticos.

105. Cuando una fuente de competencia extranjera puede afectar la viabilidad de incrementos en los precios de los productos domésticos, es posible incorporar esa área geográfica al mercado geográfico dentro del cual se verifica la actividad de la empresa involucrada en la concentración económica.

106. Para establecer la posibilidad de que los productos importados impongan un techo a los precios de la producción local, se consideran las posibilidades reales de sustitución entre productos actualmente disponibles al consumidor, aun cuando existan diferencias en calidades, atributos, etc. En ese sentido, se precisa determinar si las diferencias de precios entre los productos domésticos y los posibles sustitutos de origen extranjero se pueden explicar por variables no geográficas, tales como calidad y atributos de los productos, posicionamiento de marcas¹⁰, características específicas del consumo, etc.

107. Por otra parte, se considera apropiado analizar la existencia de controles gubernamentales que pudieran limitar la disponibilidad de productos provenientes de otros países, como sería el caso de las barreras arancelarias y no arancelarias. En aquellos casos en donde existan aranceles, y el precio de la producción nacional no pueda ser superior al precio del producto importado más el arancel, debido a la posibilidad de entrada de la competencia extranjera, esta fuente de competencia debe ser tomada como un argumento, y en consecuencia, habría de ampliarse la definición del ámbito espacial del mercado más allá de las fronteras nacionales.

108. Los elementos que se han expuesto en relación con los productos importados implica un ejercicio en el que se consideran tanto productos como las unidades de decisión respecto a la entrada de productos importados en el mercado doméstico.

¹⁰ En aquellas situaciones en las que la imagen de marca de los productos constituye un elemento fundamental en las decisiones de compra de los consumidores, es preciso estudiar si la entrada oportuna y suficiente de importaciones, que pudieran contrarrestar una elevación de precios en el mercado doméstico, podría verse impedida por la dificultad de introducir marcas nuevas en el mercado del que se trata.

2. Identificación de los participantes en el mercado pertinente

109. Una vez definido el mercado pertinente, se procederá a identificar a las empresas que participan en él. En primer lugar, serán consideradas todas aquellas empresas que produzcan o vendan bienes de producción nacional o extranjera en el mercado pertinente al momento de la concentración.

110. Adicionalmente, se identificarán otras empresas que, aunque no se encuentren produciendo o vendiendo el producto en el mercado pertinente al momento de la concentración, podrían ingresar al mismo con *relativa facilidad* si se dieran las condiciones favorables para ello (por ejemplo, ante un incremento de precios en dicho mercado). Estas empresas, que podrían denominarse como competidores efectivos (actuales y potenciales), habrían sido identificadas en los análisis correspondientes a la sustituibilidad por el lado de la oferta.

111. La entrada en el corto plazo y a un bajo costo puede verificarse de dos maneras:

a) Cuando productores que proveen otro bien o servicio adaptan sus instalaciones para fabricar o proveer el producto relevante. Además de la inclusión de la capacidad de producción que sea posible destinar a la fabricación del producto relevante a partir de la reorientación de las líneas de producción existentes, cuando existan productores integrados verticalmente que fabrican el producto relevante y lo utilizan en su totalidad como insumo para la producción de otros bienes, la producción de los mismos será generalmente considerada como parte del mercado pertinente.

b) Cuando un productor que opera en otra zona geográfica realiza las gestiones necesarias como para empezar a operar dentro del mercado: en tales casos, serán considerados como competidores potenciales aquellos productores que, ante un incremento pequeño aunque significativo y no transitorio en los precios, ingresarían al mercado pertinente. Cuando los productores enfrenten dificultades en la distribución o deban incurrir en ampliaciones de sus instalaciones a los efectos de competir en el mercado pertinente, entonces los mismos no serán considerados como competidores potenciales inmediatos.

112. Aquellos competidores potenciales cuyo ingreso al mercado no sea susceptible de ser realizado con relativa facilidad, ya sea porque requieran incurrir en costos hundidos o necesiten de un plazo de tiempo mayor, no serán considerados como competidores dentro del mercado pertinente. En la sección correspondiente al análisis de barreras a la entrada se incluirá el estudio de la dinámica de entrada que estos agentes pueden aportar al mercado pertinente.

REPÚBLICA VENEZOLANA
Dirección General

3.1. LOS DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA EN EL MERCADO PERTINENTE

113. Para abordar el análisis de las presunciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 29, es necesario estudiar la conformación del mercado antes y después de la concentración económica. Los análisis de concentración del mercado, barreras a la entrada y dinámica de competencia, servirán de base para concluir si a raíz de la concentración económica se propicia una situación en la cual la entidad resultante de la concentración tendría la capacidad de imponer unilateralmente los precios y las condiciones de competencia en el mercado afectado por la misma, si la nueva conformación del mercado incrementa el costo de acceso por parte de nuevos competidores, o si a partir de la concentración se crean condiciones favorables para la realización de prácticas monopolísticas.

3.1. Análisis de las condiciones estructurales del mercado

3.1.1. Estimación del grado de concentración

114. De acuerdo con la Teoría Económica, la intensidad de la competencia en un mercado está directamente relacionada con el número de firmas que participan en el mercado y del grado de desigualdad entre ellas. La medición del tamaño relativo entre las empresas que participan en un mercado y la intensidad de la competencia que puede darse dentro del mismo, se realiza a través de indicadores llamados índices de concentración.

115. El grado de concentración es función del número de empresas participantes en un mercado y de sus respectivas cuotas de mercado. En consecuencia, este indicador permite aproximar cuánto poder podría ostentar una determinada empresa dentro del mercado objeto de análisis.

116. Un elevado grado de concentración en el mercado pertinente o un incremento significativo en el mismo como consecuencia de la concentración económica, no constituye - por sí misma - una justificación para que la concentración sea calificada como nociva para la competencia. No obstante ello, si el grado de concentración en el mercado pertinente no presenta niveles demasiado elevados después de la operación, podrá preverse que la concentración económica no elimina o amenaza la existencia de cierta dinámica de competencia dentro del mismo.

117. El grado de concentración se estima a partir de ciertos índices. Dentro de estas Guías se han incluido el Índice Herfindahl-Hirschman (HHI) y el Índice de Dominancia

(ID), que serán explicados en las secciones siguientes¹¹.

118. Para estimar la concentración en el mercado debe realizarse el cálculo de las participaciones de mercado de las empresas que conforman el mercado pertinente, y que se han identificado en la sección precedente¹².

119. Las participaciones de mercado se calcularán de todas las empresas, así como de aquellas identificadas como competidores potenciales inmediatos, sobre la base de su nivel de ventas, de su producción o de la capacidad productiva que las mismas destinan o podrían destinar al mercado pertinente.

120. Las participaciones de mercado podrán ser expresadas a través de la medición de las ventas, mediante la medición de facturación y producción, capacidad instalada o reservas (esto último en el caso de los recursos naturales). Se utilizará una u otra aproximación, según lo indique la realidad del mercado, en cuanto a la capacidad de reflejar la posición competitiva de las empresas.

121. El valor monetario de las ventas será generalmente utilizado en aquellos casos en los que las empresas se distingan principalmente mediante la diferenciación de sus productos. En aquellos casos en que el producto sea homogéneo y las empresas se distingan principalmente mediante los compradores o grupos de compradores a los cuales abastecen, las participaciones de mercado reflejarán mejor la situación competitiva del mercado, si se calculan sobre la base de unidades físicas vendidas o producidas.

122. La última unidad de referencia para calcular las participaciones de mercado es la capacidad de producción instalada. Esta refe-

¹¹ La estimación del Grado de Concentración también puede aproximarse a través del Indicador conocido como Cociente de Concentración (*Concentration Ratio*) que se calcula como la sumatoria de la participación de mercado de las cuatro firmas de mayor tamaño (CR4). En la presente versión del esquema de análisis de concentraciones económicas, se han adoptado los Índices HHI e ID, en virtud de que son instrumentos de medición que reflejan las desigualdades en el tamaño de las firmas. El CR4 da un tratamiento uniforme a las firmas dentro del mercado y al momento de evaluar qué ocurre como consecuencia de una concentración económica, solamente recoge información de las cuatro primeras firmas, independientemente del número total de participantes en el mercado. Los índices HHI e ID recogen la información de todas las empresas que participan, y tienen mayor precisión para medir el efecto de las concentraciones entre empresas de diferentes tamaños.

¹² Cuando se hayan identificado productos importados como parte del mercado pertinente, no sea posible incorporar al análisis la totalidad de los volúmenes correspondientes a cada importación, podrá agruparse el volumen total de las importaciones dentro de un solo rubro en el cálculo de las participaciones de mercado.

tenencia se aplica en aquellos mercados en los cuales la capacidad ociosa es capaz de determinar decisiones estratégicas en el mercado, principalmente la posibilidad de disuadir nuevas entradas al mismo.

123. Como se ha mencionado, como herramienta para la medición de la concentración del mercado se han asociado dos índices de concentración: el índice Herfindahl-Hirschman (HHI) y el índice de Dominancia (índice ID).¹⁴ La utilización de estos índices para probar los efectos de una concentración económica se refiere a observar la magnitud de estos indicadores (antes y después de la operación) y la dirección y magnitud del cambio en el índice de concentración. La posibilidad de que una variación en los índices afecte la competencia se aprecia en forma específica para el índice HHI y para el índice ID. Estas utilidades se explicarán en las secciones respectivas.

3.1.1.2. Índice HHI

124. Este indicador se corresponde con la sumatoria del cuadrado de las participaciones de mercado de las empresas que participan en el mercado pertinente. Al elevar al cuadrado las participaciones de mercado, las empresas de mayor tamaño contribuyen al indicador de concentración con un mayor peso que las empresas más chicas. De esta manera se refleja mejor la estructura del mercado, en la medida que le da un peso proporcionalmente mayor a las participaciones de mercado de las empresas más grandes. La fórmula para calcular este índice es la siguiente:

$$HHI = \sum q^2$$

siendo q la participación de mercado de cada una de las empresas consideradas.

125. Este índice puede adoptar valores que van desde cero (0) hasta uno (1.0). El primer extremo corresponde a una situación de completa atomización del mercado, mientras el segundo a una de estructura de monopolio. Dentro del análisis que ha de realizar la Comisión, el índice HHI se calcula como un requisito para construir el Índice ID. De manera que a los efectos de concluir sobre los cambios en la estructura de mercado resultado de la concentración económica, no se considerarán los niveles iniciales y la magnitud del cambio en el índice HHI sino los valores y

cambios en el índice ID, tal como se expone a continuación.¹⁵

3.1.1.2. Índice de Dominancia

126. El índice de Dominancia (ID) fue propuesto en función de disponer de un indicador cuyo resultado dependa del tamaño relativo de las empresas que se concentran y de la estructura particular del mercado.¹⁶ Esto se logra, en tanto el indicador no aumenta cuando se concentran empresas relativamente pequeñas, pero sí lo hace en caso de concentraciones entre empresas relativamente grandes.

127. Como este indicador no aumenta e incluso puede disminuir cuando se concentran empresas que son relativamente pequeñas, tiene mayor predictibilidad respecto al aumento del grado de poder sustancial que resulta de una concentración económica.

128. La fórmula para calcular este índice es la siguiente:

$$ID = \sum h_i^2 \quad \text{Ecuación (1)}$$

donde

$$h_i = q_i^2 / HHI \quad \text{Ecuación (2)}$$

$$\sum q_i = 1 \quad \text{y} \quad \sum h_i = 1$$

129. En la Ecuación (2) h_i representa la contribución de la empresa i al valor total de HHI. Por lo tanto, ID es un promedio de las participaciones de cada empresa en la concentración medida a través de HHI. El índice ID considera el cuadrado de la contribución de cada empresa al valor de HHI. Tal como se explicó para el cálculo de HHI, el efecto de elevar al cuadrado es dar mayor ponderación a las empresas de mayor tamaño. Nuevamente, la utilización de cuadrados se justifica porque

¹⁴ En varios países no se utiliza el índice ID sino que se toman como parámetros los niveles del HHI (Argentina, Estados Unidos, Venezuela). Para ilustrar con mayor detalle, en los EEUU se considera que, siendo el índice HHI previo a la concentración superior a 1800, si éste varía en 50 o más puntos cuando se realiza la concentración económica, entonces hay una elevada probabilidad de que se generen efectos negativos sobre el mercado, por lo cual se hace necesario revisar con detalle los aspectos de barreras de entrada y dinámica de mercado para diagnosticar si tendría efectos restrictivos sobre la competencia (U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission, *Horizontal Merger Guidelines*, 1992).

¹⁵ Trabajo de García Alba Iduarte, "La medida de dominación para el análisis de la estructura de los mercados", *El Trimestre Económico* Q. 1994, julio-septiembre de 1994, pp. 499-528.

¹⁶ En algunas situaciones el número de participantes en el(los) mercado(s) pertinente(s) que se analice(n) podría impedir que se construyan los índices de concentración siguiendo la metodología. En esos casos, la Comisión expondrá qué alternativa utilice para la construcción de estos indicadores, o bien justificará la aproximación que aplique para examinar la conformación del mercado que resulte de la concentración económica.



se está dando mayor ponderación a las empresas que contribuyen en mayor proporción al HHI, de manera que se está midiendo por esta vía el impacto de los tamaños relativos de las firmas dependiendo de si se concentran firmas pequeñas (que aportan poco al valor de HHI) o si se concentran firmas grandes. La conformación de este índice implica que cualquier transferencia hacia una empresa de mayor tamaño aumenta siempre el valor de ID. De esta manera, el índice ID presenta varias propiedades fundamentales:

- (a) El índice ID nunca es menor al Herfindahl.
- (b) Cualquier transferencia hacia una empresa mayor aumenta el ID.
- (c) Si la empresa mayor controla más de la mitad del mercado, el índice ID será siempre mayor al que corresponde a un mercado con dos competidores iguales, es decir $ID > 1/2$.
- (d) Si la fusión de dos empresas resulta en una participación mayor a la que resultaría de la fusión de cualesquiera otras dos empresas, dicha fusión aumenta ID. De esta propiedad se deriva que ID aumenta ante toda fusión de dos empresas que lleva a una participación superior a la mitad del mercado.
- (e) Si la participación conjunta de dos empresas distintas a la mayor es de más de la mitad del mercado, entonces ID es menor a $1/2$.

130. El valor de ID disminuye ante cualquier fusión que no involucre a la empresa mayor si la participación de esta última en el mercado es mayor a $1/2$.

3.1.2. Consideraciones sobre los valores de los indicadores de concentración

131. El grado de concentración, conjuntamente con el análisis de la posibilidad de entrada, permite determinar el grado de poder sustancial del mercado. El segundo elemento ha sido traído a la conformación del mercado pertinente a través de la determinación de la sustituibilidad por el lado de la oferta y del análisis del mercado geográfico. De manera que el análisis de concentración se realiza a partir de la consideración de un mercado que ya reconoce la posibilidad de competencia potencial o de corto plazo.

132. A partir del incremento de poder sustancial, pueden elaborarse las conclusiones sobre las consecuencias de una concentración económica. En determinada escala de concentración de mercado, un incremento de ese indicador no representará una amenaza para la dinámica de competencia del mercado. Si una concentración económica está dentro de esta escala, se puede descartar la necesidad de análisis ulteriores para determinar que no

constituye ninguno de los presupuestos del artículo 24 de la Ley.

133. Cualquier amenaza para el mercado aparece a partir de cierto grado de concentración en el mercado, el cual es estimado por medio de los índices de concentración que se han explicado previamente. En esos casos, es necesario completar el análisis de las barreras de acceso y de los elementos que caracterizan la dinámica de rivalidad en el mercado, para poder concluir si la concentración económica conduce a la conformación de una posición de dominio, al levantamiento de barreras a la entrada o a propiciar condiciones favorables a la realización de conductas monopolísticas en el mercado. Para sintetizar esas apreciaciones, se han establecido ciertos valores de los indicadores de concentración en función de los cuales se elimina la necesidad de completar las fases subsiguientes del análisis.

134. Para facilitar la identificación de aquellas concentraciones económicas cuya consecuencia sobre la estructura del mercado permite descartar la necesidad de análisis adicionales al grado de concentración, la Comisión ha adoptado ciertos parámetros que indican si es necesario o no proseguir las etapas subsiguientes de esta metodología.

135. Si bien se calculan dos índices, se dará mayor atención al Índice de Dominancia. Para trabajar con los umbrales, se seguirán las siguientes pautas:

- a) Cuando ID tenga un valor superior a 0.25 (independientemente de que haya aumentado o disminuido) la evaluación de la concentración requiere completar las secciones siguientes de esta metodología.
- b) Cuando ID aumenta pero su valor posterior a la concentración es menor o igual a 0.25, no se impugnará la concentración, excepto en casos de que existan razones flagrantes para suponer que la operación persigue objetivos contrarios a la competencia.
- c) Cuando ID no aumenta y después de la concentración es menor o igual a 0.25, no se proseguirá con el análisis y no se impugnará la concentración.

3.1.3. Ejemplo de cálculo

136. Para ilustrar la metodología de cálculo y las propiedades de ID, se ha construido un ejemplo. Sea un mercado en el cual participan 7 empresas. Con base en sus participaciones de mercado se calculan el índice HHI y el índice ID.

137. En la Tabla 1 se presentan las participaciones de mercado (q) en la segunda columna. En la tercera columna se presenta el cuadrado de esas participaciones, para obtener el HHI como la sumatoria de esos valores. En la cuarta columna se calcula h como la ponderación de cada valor de q2 en el HHI. Esos valores se elevan al cuadrado en la quinta

suma para luego sumarlos y obtener el nuevo ID.

Tabla 1

	q	q ²	h	h ²
E1	0.2168	0.0470	0.2771	0.0768
E2	0.1608	0.0258	0.1523	0.0232
E3	0.1433	0.0205	0.1211	0.0147
E4	0.0846	0.0072	0.0422	0.0018
E5	0.1900	0.0361	0.2128	0.0453
E6	0.1800	0.0324	0.1910	0.0365
E7	0.0245	0.0006	0.0035	0.0000
	1.0000	0.1696	1.0000	0.1982

138. En función de estos valores, se han construido los índices correspondientes a tres situaciones hipotéticas de concentración. Cada uno de estos cálculos se hace considerando seis empresas, pues las unidades que se han concentrado pasan a representar una participación de mercado consolidada. En la primera, se eliminan E1+E4, en la segunda E3 y E4, y en la tercera E4+E7.

139. En el primer caso, habría seis firmas, la primera de ellas equivaldría a E1+E4. En relación con esa empresa se calcula el cuadrado de la participación para obtener un nuevo valor de HHI. También ha de obtenerse una nueva ponderación de la participación de esta nueva empresa respecto al valor de HHI para pasar a estimar el h correspondiente. A partir de allí se calcula el nuevo valor de ID. Este cálculo se ilustra en la Tabla 2.

Tabla 2

	q	q ²	h	h ²
E1+E4	0.3014	0.0908	0.4403	0.1938
E2	0.1608	0.0258	0.1252	0.0157
E3	0.1433	0.0205	0.0996	0.0099
E5	0.1900	0.0361	0.1750	0.0306
E6	0.1800	0.0324	0.1570	0.0247
E7	0.0245	0.0006	0.0029	0.0000
	1.0000	0.2063	1.0000	0.2747

140. Este cálculo se ha reproducido para las otras dos situaciones que se han propuesto, para obtener los valores de HHI y de ID, que se presentan, respectivamente, en las columnas 2 y 3 de la Tabla 3.

Tabla 3

	HHI	ID	Variación HHI	Variación ID
Inicial	0.1982	0.1696		
E1+E4	0.2747	0.2747	0.0765	0.1051
E3+E4	0.1938	0.2063	0.0243	0.0367
E4+E7	0.1938	0.1938	0.0041	-0.0064

(a) En la primera, E1, que es la empresa de mayor tamaño compra una empresa menor, E4. Como consecuencia, el índice

HHI aumenta y el ID también lo hace, incrementándose por encima de 0,25, lo cual evidencia que la empresa de mayor tamaño tiene una participación de mercado más predominante en términos relativos respecto al resto de las empresas en el mercado. De acuerdo con ese resultado, habría de abordarse el análisis de las siguientes fases de la metodología.

(b) 2) En el segundo ejemplo, E3 se fusiona con E4, siendo ambas empresas de tamaño mediano, con lo cual la entidad resultante de la concentración pasa a ser la de mayor tamaño en el mercado. En este caso, HHI aumenta y ID también lo hace. Sin embargo, el nivel de ID refleja la información del tamaño relativo de esa unidad resultante respecto al resto de las que conforman el mercado, y por eso ID aumenta pero no se ubica en niveles que señalen un empeoramiento de las condiciones de competencia. En este caso, no es necesario proseguir el análisis de la concentración, salvo que existan elementos que sugieran que la concentración pueda lesionar la competencia.

(c) 3) El tercer y último ejemplo, corresponde con la concentración entre E4 y E7, la empresa más pequeña del mercado. De allí que la entidad que resulta mejora su posición individual (aumenta HHI), pero no compromete la dinámica de competencia en el mercado, lo cual se refleja en el hecho de que ID disminuye. Por lo tanto no se proseguirá con el análisis de los efectos económicos de la concentración.

3.2. Condiciones de entrada al mercado

141. Cuando un mercado se encuentra concentrado, la posibilidad de competencia que se realice en el mismo estará determinada por la probabilidad de entrada de nuevos competidores. En ese sentido, un mercado concentrado, con bajas barreras a la entrada de nuevos competidores, estará sometido a la posibilidad de rivalidad por parte de nuevos entrantes al mercado.

142. El análisis de las condiciones de entrada tiene dos propósitos. Primero, constatar si la estructura de mercado concentrada conlleva un poder sustancial de mercado. Segundo, verificar si estas condiciones se ven reforzadas por la concentración económica, al punto que conduzcan a efectos perjudiciales respecto a la competencia efectiva en el mercado. Ambas conclusiones se obtienen a partir del estudio de los aspectos que se señalan en esta sección.

143. Una posibilidad de entrada se define como las acciones que la empresa debe tomar con la finalidad de producir y vender en el mercado. Todas las fases de la posibilidad de entrada se considerarán, incluyendo la planificación, el diseño, y la gerencia, los costos de instalación y financiamiento, la obtención de

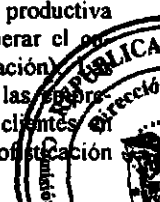
los recursos necesarios para operar en el mercado, licencias y otro tipo de permisos; la construcción y operación de las instalaciones productivas; y la promoción (incluyendo los descuentos de introducción), mercadeo, distribución, y satisfacción de los gustos del consumidor y credenciales requeridas.

144. Para ordenar el análisis, es necesario abordar cada uno de los factores que pueden constituir restricciones para establecerse como productor en el mercado. Entre estos factores se encuentran:

- (a) La existencia de exceso de capacidad instalada en la industria, lo cual haría más probable que los participantes actuales en ese mercado adopten acciones retaliativas hacia nuevos competidores mediante un incremento significativo de su producción, con el consiguiente descenso en los precios de los productos. En estas circunstancias, el mantenimiento de un exceso de capacidad ociosa por parte de las empresas que conforman un mercado incrementa la incertidumbre que deberá enfrentar un nuevo entrante.
- (b) Las limitaciones de acceso a factores de producción tales como mano de obra especializada, recursos de capital y tecnología, así como los controles gubernamentales que pudieran restringir la entrada en el mercado.
- (c) El análisis de costos hundidos. Costos hundidos son costos que no pueden ser recuperados cuando la empresa decide salir del mercado. La magnitud de los costos hundidos depende, entre otros, de:
 - del grado de especificidad del uso del capital;
 - de la existencia de mercados para equipos usados;
 - de la existencia de mercado para el alquiler de bienes de capital;
 - del volumen de inversiones necesario para garantizar la distribución del producto (gastos con promoción, publicidad y formación de la red de distribuidores).
- (d) Las empresas que requieren de significativos costos hundidos y que consideran la entrada deben evaluar la rentabilidad de ingresar a un mercado sobre la base de la participación de mercado en el largo plazo. En consecuencia son parte del riesgo del negocio porque están estrechamente relacionados con el flujo de caja de la empresa.
- (e) Las barreras legales y regulatorias son exigencias creadas por el gobierno para la instalación y la explotación de una empresa, tales como las licencias comerciales.

Las barreras legales pueden representar, en la práctica, un incremento en los costos hundidos, cuando no pueden ser traspasadas, o pueden simplemente excluir la posibilidad de entrada para un determinado conjunto de agentes.

- (f) El costo de instalarse como proveedor. En este punto se analizan la estructura del canal de distribución, así como las estrategias de distribución seguidas por los distintos participantes en el mercado. También podrá considerarse como un factor que incrementa el costo de entrada, la existencia de políticas comerciales cuando se trata de productos susceptibles de ser importados. Así, el análisis de entrada debe desarrollar las limitaciones a la participación de productos que son potencialmente sustitutos, pero que no han podido incorporarse como parte del mercado pertinente en virtud del régimen comercial. Dentro de este aparte también deberá preverse un análisis cuando haya sido imposible identificar las importaciones dentro del mercado pertinente por limitaciones de acceso a la información relevante (ver referencia en definición de mercado producto en términos de producto).
- (g) Importancia de la imagen de marca en el mercado. La marca de los productos incide en la capacidad de penetración del mercado por nuevos competidores, y en la capacidad de reacción del resto de los participantes en el mismo, en términos generales. En consecuencia, puede resultar un factor determinante del riesgo que enfrente un entrante y de la magnitud de los costos hundidos en los que deba incurrir para instalarse efectivamente en el mercado. De allí que deba analizarse la fidelidad hacia las marcas de la entidad resultante de la concentración, en particular a través de los siguientes aspectos: el comportamiento previo del mercado ante variaciones en los precios por parte de las empresas que se concentran; las reacciones de los clientes y los competidores ante tales variaciones; las inversiones de los competidores en mantener la imagen de sus respectivas marcas. Por otra parte, ha de evaluarse los efectos de las marcas de reconocido prestigio sobre el poder de negociación de la demanda.
- (h) El grado de integración de la cadena productiva puede ser una barrera a la entrada en la medida en que aumente los costos de entrada de competidores potenciales. Tales costos aumentan a medida en que la única opción de entrada involucre inversiones en etapas de la cadena productiva distinta de la que pretende operar el entrante potencial la (verticalización) de las relaciones contractuales entre las empresas que se concentran y sus clientes en virtud de su temporalidad, la sofisticación



del producto o por condiciones de exclusividad, tienden a crear vínculos estables entre oferentes y demandantes, lo cual podría dificultar el potencial competitivo de los restantes participantes en el mercado.

- (i) La existencia de factores que reduzcan las oportunidades de venta de los entrantes (a) la perspectiva de que el entrante tratará de ganar participación en un mercado con demanda decreciente; (b) la exclusión del entrante de una porción del mercado debido a la existencia de contratos de distribución o de la integración vertical; y (c) cualquier expansión anticipada de las ventas por parte de las empresas establecidas en reacción a la entrada, sea esta generalizada o dirigida a ciertos clientes a los que se han acercado los entrantes, que utilice inversiones previas irreversibles en exceso de la capacidad de producción.

144. Una vez analizados los aspectos que se ha enumerado, es necesario determinar si, en caso de haber determinado que existen condiciones para que ocurra alguna entrada probable y oportuna, esta entrada sería suficiente para retornar los precios a los niveles previos a la operación de concentración económica. La entrada puede no ser suficiente a pesar de que sea oportuna y probable, donde las restricciones a la disponibilidad de activos esenciales (tangibles o intangibles) le dan el control a las firmas establecidas, haciendo imposible a nuevos entrantes alcanzar el nivel necesario de ventas.

146. La entrada será considerada como probable cuando sea económicamente lucrativa a precios pre-concentración y cuando estos precios puedan ser asegurados por el entrante. Los precios no podrán ser asegurados por el potencial entrante cuando el incremento mínimo posible de la oferta provocado por la empresa entrante fuera suficiente para causar una reducción de los precios de mercado.

147. La entrada no será considerada suficiente si, como resultado del control de los participantes ya instalados, los activos tangibles e intangibles requeridos para entrar no están adecuadamente disponibles para que los entrantes puedan responder completamente con sus oportunidades de penetración de mercado. Adicionalmente, cuando las oportunidades competitivas no están distribuidas uniformemente dentro del mercado pertinente en cuanto a que la entrada sea suficiente, el carácter y alcance de los productos entrantes será sensible a las oportunidades de ventas localizadas.

148. A partir de estos análisis se concluirá en qué medida el mercado está abierto a la entrada de nuevos competidores, y de allí poder precisar el grado de poder sustancial que caracteriza cada mercado pertinente y los efectos de la concentración económica.

149. Un aspecto adicional que es necesario revisar es la posibilidad de que se levanten barreras a la entrada como consecuencia de la concentración, por ejemplo:

- la eliminación de una fuente significativa de recursos necesarios o un canal de distribución irremplazable;
- el aumento significativo de la escala mínima viable con la que debe ingresar un nuevo competidor.

3.3. Condiciones de Rivalidad

150. Aunque el análisis de los efectos de las concentraciones económicas se centra en aspectos estructurales del mercado, un análisis del comportamiento reciente de las empresas permite una mejor comprensión de las fuerzas competitivas en el mercado y de las relaciones entre los participantes en diferentes niveles dentro de éste. Este análisis también permite identificar la importancia relativa de las diversas características estructurales del mercado y poner en contexto apropiado los aspectos de participación de mercado, organización de los canales de distribución, integración vertical, barreras de acceso al mercado. Por otra parte, el análisis de esta dinámica permite identificar las estrategias de rivalidad seguidas en el pasado, y de allí aporta elementos para predecir comportamientos o estrategias futuras.

151. De manera que esta sección abarca cuestiones de estrategia y comportamiento, y está estructurada de modo que pueda organizarse la información disponible en aras de prever si a raíz de la concentración económica se conforma una situación de poder sustancial peligrosa para el mercado, o si se conforman las condiciones para la realización de prácticas colusorias o conductas exclusionarias.

3.3.1. Análisis de la probabilidad de ejercicio individual y colectivo de poder de mercado

152. El poder de mercado o poder sustancial de la empresa concentrada tendrá menor probabilidad de ser ejercido si la rivalidad entre esta empresa y sus competidores es "efectiva". La rivalidad es efectiva cuando los competidores son económicamente capaces de sostener conductas agresivas para mantener o aumentar sus participaciones en el mercado.

153. Es posible identificar por lo menos tres situaciones en que la rivalidad no es efectiva.

- a) En ausencia de proveedores alternativos

La probabilidad que el poder de mercado sea ejercido unilateralmente por la empresa concentrada aumenta a medida que un porcentaje significativo de sus competidores no pueda desviar su actividad hacia proveedores alternativos. Esto puede ocurrir cuando las empresas restantes en el mercado no puedan aumentar

cientemente las cantidades ofertadas en un plazo de tiempo razonable, porque se encuentran operando a plena capacidad y no es económicamente viable expandir su producción en un plazo no superior a dos años. También puede resultar cuando la entrada en operación de la capacidad ociosa existente implica costos mayores que los costos asociados a la operación del nivel de ocupación actual.

b) En mercados sin productos sustitutos

La probabilidad que el poder de mercado sea ejercido unilateralmente por la empresa concentrada aumenta a medida en que una parte significativa de sus consumidores no pueda desviar sus compras hacia proveedores de productos sustitutos. Este será el caso cuando una parte significativa de los consumidores en el mercado pertinente considerare los productos provistos por las empresas concentradas como su primera y segunda principales opciones y las siguientes no sean sustitutos cercanos.

c) En casos de verticalización

La probabilidad que el poder de mercado sea ejercido unilateralmente por la empresa concentrada aumenta a medida que la concentración posibilite el aumento de los costos de los rivales, el cierre del acceso de los competidores a un importante insumo de producción/comercialización y la reducción artificial de los precios de los rivales. Para evaluar la posibilidad de que la verticalización reduzca la rivalidad efectiva se consideran dos aspectos: hasta qué punto los rivales están verticalizados; y hasta qué punto el insumo (cuando la concentración involucrara un proveedor) o el canal de distribución (cuando la concentración involucrara un distribuidor) son esenciales para los competidores de la empresa concentrada.

3.3.2. Probabilidad de realización de prácticas colusorias

154. Los elementos previamente señalados permiten examinar los factores estructurales que ayudan a prever un funcionamiento cartelizado. Sin embargo, este análisis debe ser completado con la evaluación de las condiciones que favorecen la sostenibilidad de tales prácticas colusorias.

155. La supervisión de un acuerdo es más fácil cuando las condiciones de demanda y de producción sean relativamente estables, las prácticas comerciales entre competidores estén disponibles y los agentes involucrados tengan poco incentivo para desviarse del acuerdo establecido. La estabilidad de las condiciones de la oferta y de la demanda hacen más visibles los desvíos de conducta de los miembros del acuerdo, mientras la disponibilidad de informaciones vuelve menos viable la realización de transacciones secretas que se desvíen de los términos del acuerdo.

Los incentivos para desviarse del acuerdo establecido son menores cuando la curva de costos marginales sea relativamente inelástica, los costos fijos sean relativamente bajos y el volumen de las transacciones más frecuentes de la empresa es bajo.

156. La verticalización, especialmente cuando implica el control de canales de distribución y la simplificación del monitoreo de los precios de venta, puede facilitar la supervisión del cumplimiento del acuerdo por parte de las empresas productoras.¹⁶

PARTE IV:

BENEFICIOS ECONÓMICOS

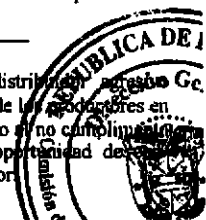
157. Cuando una concentración económica genere una estructura de mercado en la que prevalezca un alto grado de poder sustancial, eleve el nivel de barreras a la entrada o facilite la realización de prácticas monopolísticas, genera un costo social. Sin embargo, una concentración también puede conducir a beneficios para el mercado, aún cuando se disminuya o lesione el grado de competencia dentro del mismo.

158. De allí que una vez que se ha determinado que una concentración cumple con alguna de las presunciones del artículo 24 de la Ley debe examinarse si también puede conducir a beneficios que no se aportarían al mercado por ningún otro medio y que podrían ser suficientes para que en términos de eficiencia se genere una ganancia neta para la sociedad. Por lo tanto, no habría de calificarse la operación como prohibida porque se convertiría en un vehículo para mejorar el funcionamiento del mercado.

159. Son considerados beneficios económicos de las concentraciones: mejoras en las condiciones de producción, distribución o consumo, generados por el acto y que no puedan ser generados de otra forma (beneficios específicos a la concentración). No serán considerados beneficios específicos a la concentración aquellos que pueden ser alcanzados, en un periodo no superior a 2 (dos) años, a través de alternativas prácticamente viables que involucren menores riesgos para la competencia.

160. Los beneficios específicos de las concentraciones son difíciles de verificar y cuantificar, en parte porque las informaciones necesarias se refieren a eventos futuros. Sólo se consideran como eficiencias específicas de la concentración aquellas cuya magnitud y posibilidad de ocurrencia puedan ser verificadas por medios razonables; para las cuales las causas (cómo) y el momento en que serán

¹⁶ La adquisición de un distribuidor según Gc, también puede facilitar la colusión de los productores en la medida en que elimina el incentivo a no cumplimiento del acuerdo representado por la oportunidad de adquirir la demanda de ese distribuidor.



obtenidas (cuando) están razonablemente especificadas y para las cuales sea posible establecer un claro vínculo con un aumento del incentivo para competir. Las eficiencias no serán consideradas cuando fueran planteadas vagamente, fueran especulativas o no puedan ser verificadas por medios razonables.

161. Es claro que corresponde a las empresas que se concentran demostrar que la concentración genera beneficios económicos, tal como han sido definidos. De igual forma, el argumento de eficiencias o de beneficios económicos debe ser apoyado sobre la base de informaciones objetivas y proyecciones que puedan ser analizadas por la Comisión.

162. Los beneficios económicos se pueden dar en la forma de economías de escala, economías de alcances, reducción de los costos de transacción, introducción de una nueva tecnología, generación de externalidades positivas o de la compensación de poder de mercado previamente existente.

1. Economías de Escala

163. Las economías de escala son reducciones en los costos medios derivados de la expansión de la cantidad producida, a precios de insumos dados. Los costos medios se pueden reducir, entre otros factores, porque:

- (a) los costos fijos son una parte substantiva de los costos totales;
- (b) la productividad del trabajo aumenta; y
- (c) la productividad del capital se eleva

164. **Costos Fijos.** Los costos fijos son costos que no dependen de la cantidad producida, tales como costos de arranque (*start up costs*). Cuando la producción aumenta, los costos fijos promedio disminuyen, reduciendo los costos medios de producción. Así el aumento de la producción puede proporcionar importantes reducciones en los costos promedio de la empresa concentrada.

165. **Productividad del trabajo.** La productividad del trabajo es la relación entre la cantidad final de producto generada y la cantidad de trabajo necesaria para generarla. La productividad del trabajo puede aumentar cuando el aumento de la cantidad producida en una empresa permite el incremento del grado de especialización productiva (división) del trabajo.

166. **Productividad del capital.** La productividad del capital es la relación entre la cantidad final de producto y la cantidad de capital necesaria para generarla. La productividad del capital puede aumentar cuando el aumento de la producción en una empresa permite la especialización de una línea de producción o la ocurrencia de economías de aprendizaje (*learning economies*).

2. Economías de Alcance

167. Las economías de alcances son reducciones en los costos medios derivados de la producción conjunta de bienes distintos, permaneciendo fijos los insumos. Los costos medios se pueden reducir, entre otros factores, porque:

- (a) insumos comunes a los distintos bienes son mejor aprovechados por una sola empresa que por varias;
- (b) recursos de distribución y comercialización (venta y mercadeo) son mejor aprovechados por una sola empresa que por varias.

3. Economías de Costos de Transacción

168. Las economías en los costos de transacción son reducciones en los costos medios de producción derivados de la eliminación de gastos asociados a negociaciones con proveedores o distribuidores, que no se expresan en los precios pactados entre las partes. Las economías de costos de transacción son más significativas en mercados en que los costos de transacción son mayores.

169. Los costos de transacción tienden a ser mayores y, por lo tanto los beneficios potenciales son más elevados, cuando:

- (a) los gastos de redactar y aplicar un contrato son elevados; y
- (b) cuando los costos de búsqueda del insumo son altos

170. Los contratos pueden ser difíciles de redactar o de aplicar cuando las características del producto responden a exigencias técnicas bastante precisas y/o las condiciones de mercado cambian frecuentemente. Como todo contrato es limitado en términos de las contingencias futuras que puede prever, tales características del producto y del mercado aumentan la posibilidad de que una de las partes involucradas adopte conductas oportunistas contra las demás, elevando los costos de renegociación.

171. Los costos de búsqueda del insumo son altos cuando las características del producto responden a exigencias técnicas bastante precisas y las condiciones de mercado cambian frecuentemente y/o cuando las informaciones relevantes para la búsqueda solamente pueden ser obtenidas a través de la compra en conjunto a otros agentes económicos. Cuanto mayor el grado de especificación del insumo, mayor la dificultad de obtener proveedores sustitutos. Cuanto más cambien las condiciones de mercado, mayor es la necesidad de búsqueda del proveedor más oportuno. En ambos casos, el costo de búsqueda es relativamente más alto.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección General

4. Introducción de una nueva tecnología

172. La introducción de una nueva tecnología puede asumir diferentes formas. Por ejemplo, el lanzamiento de un nuevo producto (introducción de una nueva tecnología de producto) puede ser considerado un beneficio económico. Igualmente, la introducción de tecnologías de producción que requieren escalas mínimas elevadas puede ser considerado un beneficio.

173. También se puede considerar una transferencia de tecnología que genera un beneficio económico una adquisición que haga viable una mejora en la administración de la empresa adquirida.¹⁷

5. Poder de mercado compensatorio

174. En los casos en que los precios pre-concentración estén distorsionados por el poder de mercado de los compradores del producto, el aumento del poder de mercado de la empresa concentrada (productora) puede contribuir a mover los precios hacia sus niveles competitivos, resultando en un beneficio de la concentración para la economía. De igual modo puede ocurrir que la entidad concentrada pueda generar poder de negociación desde el punto de vista de su relación de comprador, con lo cual también se estaría balanceando una situación de poder sustancial que conduciría a eliminar distorsiones en los procesos de formación de los precios y condiciones de contratación en los mercados en los que se produzca esa situación. La ganancia en eficiencia siempre estará presente en la medida que se mejora la asignación de recursos

cuando se corrige el poder de negociación de los participantes en el mercado.

PARTE V:

CALIFICACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

175. Luego de completar los aspectos contenidos en esta metodología de análisis, la Comisión concluirá si la operación de concentración genera alguno de los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 29. En caso que se compruebe que la concentración genera eficiencias, en una magnitud tal que los beneficios sociales superasen a los costos asociados con la disminución de la competencia en el mercado, se entenderá que no se cumple la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley en tanto no se estará disminuyendo, restringiendo, dañando o impidiendo, de manera irrazonable, la libre competencia económica y la libre concurrencia.

176. En caso que la concentración económica cumpliera alguna de las presunciones del artículo 24 y no generase eficiencias que compensasen el costo social generado, ésta entrará dentro de la prohibición del artículo 19 y en consecuencia podrá ordenarse la desconcentración o imponerse medidas correctivas en los términos establecidos en la Ley.

¹⁷ Este será el caso, por ejemplo, cuando el cambio de administradores fuera imposible bajo las condiciones previas de control de la empresa adquirida.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 29 DE 1996, DECRETO EJECUTIVO Nº31 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HUI
Director General en funciones de Secretario

AVISO
Por este medio yo, **VIELKA S. DE CASAYA**, mujer, panameña mayor de edad, portadora de la cédula 8-180-78 de mi condición de Representante Legal, hago del

conocimiento público en general la cancelación del Registro Comercial Tipo B, Registro 12488, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana, Calle 16 con Calle H, N° 10-88, hago la

cancelación de dicho negocio por venta de operaciones.
L-476-968-18
Primera Publicación

AVISO
Por este medio y de acuerdo con el

Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que he traspasado mi negocio denominado **SUPERMERCADO LEON**, ubicado en la Carretera Maden, Buenos Aires, Chilibre N° 97, al

señor **TOMMI QUIROZ CHAN**, con cédula N-18-991. Panamá, 1° de marzo de 2001
TAM SAK YA
Céd.: N-18-440
L-476-971-81
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 484-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDITZA MIRANDA DE GANTES**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-128-862, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-15479, según plano aprobado N° 47-8308, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 3388.42 M2, ubicada en la localidad de Camarón, provincia de Chiriquí, corregimiento de Cabecera, distrito de

Gualeaca, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: AES Panamá, S.A. Rep.: L. Rodney Lynn Horgensen, Edelsa M. Reeves.

SUR: Esther de Miranda, camino, Qda. Salato.

ESTE: AES Panamá, S.A. Rep.: L. Rodney Lynn Horgensen.

OESTE: Edelsa M. Reeves.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de Gualeaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-475-012-91

Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 482-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDIEISA MIRANDA DE REEVES**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-101-1910, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-15483, según plano aprobado N° 47-8304, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 5374.48 M2, ubicada en la localidad de

Camarón, provincia de Chiriquí, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualeaca, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: AES Panamá, S.A. Rep.: L. Rodney Lynn Horgensen, Qda. Salato.

SUR: Esther de Miranda.

ESTE: Qda. Salato, Editza de Gantes.

OESTE: AES Panamá, S.A. Rep.: L. Rodney Lynn Horgensen, Qda. Espave, camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de Gualeaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-475-012-91
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 463-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIENY JUDITH GONZALEZ SANTAMARIA**, vecino (a) del Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-715-766, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1380-99, según plano aprobado N° 405-02-15736, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6126.92 M2, ubicada en la localidad de San Miguel de Exquisito, provincia de Chiriquí, corregimiento de Aserrió e Gariché, distrito de Bugaba, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Ceferino Atencio Guerra.
ESTE: Delfidio Delvar Caballero.

OESTE: Anibal A. Araúz M.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrió de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-475-030-31
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 465-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MANUEL AIZPURUA CORTEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Horconcito, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-532, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0454-96, según plano aprobado Nº 411-01-13836, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8402.45 M2, ubicada en la localidad de Horconcito, provincia de Chiriquí, corregimiento de Cabecera, distrito de San Lorenzo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ganadera Adelissa, S.A., Rep. Leg. José Manuel Aizpurúa Cortez.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de julio de 2001.

LIDIA A. DE
VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-475-038-87
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 466-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DAMIAN SAMUDIO GONZALEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-136-37, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0079, según plano aprobado Nº 406-03-16842, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 1779.39 M2, ubicada en la localidad de Cochea Abajo, provincia de Chiriquí, corregimiento de Cochea, distrito de David, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Asunción Montenegro, Conrado Samudio, Aida Ma. Samudio.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino, Asunción Montenegro.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-475-064-29
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 467-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIBIADES MONTENEGRO CASTILLO**, vecino (a) del Corregimiento de Santa Cruz, Distrito

de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-192-747, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1053-99, según plano aprobado Nº 410-06-15889, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4626.51 M2, ubicada en la localidad de Salitral, provincia de Chiriquí, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a San Francisco.
SUR: Abel Castillo y Qda. Salitral.
ESTE: Qda. Salitral.
OESTE: Abel Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de julio de 2001.

LIDIA A. DE
VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-475-055-88
Única
Publicación R